

ISEHF JAVIER

TEKÓ ANDÚ

REVISTA UNIVERSITARIA DE FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN

2025

ISEHF
SAN FRANCISCO
JAVIER



Universidad
Jesuita
del Paraguay

ISSN: 3006-2667
ISSN-L: 3006-2667

PRÓLOGO

La revista universitaria Tekó Andú nació en el 2023 con el propósito de abrir un espacio de reflexión y diálogo entre dos campos imprescindibles para la formación: la filosofía y la educación. En este 2025 sale de nuevo a la luz, compartiendo la búsqueda del saber, la promoción de una vida consciente y, sobre todo, responsable ante la sociedad.

En las próximas páginas, el lector hallará investigaciones de profesionales comprometidos con el estudio riguroso del campo de las humanidades y las ciencias sociales. A través de ello, se busca fomentar un diálogo plural y crítico. Podrá leer sobre pedagogía ignaciana, el rol del gestor educativo, técnicas de investigación, antecedentes de la libertad de cátedra en Paraguay, el magisterio inicial de León XIV y aportes del ámbito jurídico. Conviene subrayarlo: el Derecho es un interlocutor natural, tanto de la educación como de la filosofía.

Este número contribuye al avance del conocimiento, como también a la proyección de propuestas pertinentes para los desafíos actuales en el ámbito filosófico, educativo y jurídico. Tenemos la plena confianza en que los artículos aquí reunidos fortalecerán la reflexión y renovarán las inspiraciones pedagógicas, reafirmando el horizonte de los lectores hacia una construcción colectiva del saber.

Cabe señalar que una revista científica en una casa de estudios no es un algo así como adorno editorial, sino que forma parte del servicio universitario genuino al país. Es el lugar donde las ideas se ponen a prueba con revisión por pares, criterios claros y responsabilidad académica; es el lugar donde educadores y estudiantes exponen sus investigaciones, dialogan con tradiciones y se abren a nuevos problemas. La revista es un instrumento de mejora de la educación y una gran colaboradora del debate público.

Desde la pedagogía ignaciana, investigar es una forma de contemplación en la acción: leer los signos de los tiempos, discernir con otros, orientar el saber hacia el bien común y las realidades concretas, que afectan de modo especial la vida de los pobres. Por eso, es posible afirmar que la investigación forma parte del corazón de un proyecto educativo que busca personas competentes, conscientes, compasivas y comprometidas.

En esta trayectoria, el ISEHF, hoy integrado a la UJ, aporta una tradición humanística de pensamiento crítico y rigor metodológico, con raíces locales y horizonte universal. Tekó Andú quiere cuidar ese legado y proyectarlo: promover semilleros de investigadores y redes, impulsar protocolos de calidad, abrir datos cuando sea posible y publicar con humildad intelectual y sentido de servicio. Con cada número, renovamos el compromiso de ser puente entre investigación entre universidad y sociedad.

Dr. Óscar Martín SJ
Editor Tekó Andú
Vicerrector UJP

ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN PARAGUAY
BACKGROUND OF ACADEMIC FREEDOM IN PARAGUAY

Violeta González
violetagonzalez@ujp.edu.py
Universidad Jesuita del Paraguay

RESUMEN

En este trabajo se analiza la libertad académica en el ordenamiento jurídico paraguayo a partir de algunos acontecimientos históricos relevantes, como los movimientos estudiantiles de Córdoba - Argentina en 1918 y de París - Francia en 1968, conectándolos con la oposición al régimen dictatorial de Alfredo Stroessner en Paraguay, protagonizada por sacerdotes de la Compañía de Jesús que apoyaron la lucha estudiantil y la resistencia. Asimismo, se examina la influencia de estos eventos en los antecedentes normativos sobre la libertad de cátedra en Paraguay. Finalmente, a partir de la revisión constitucional y legal que delimita su alcance en el marco de la autonomía universitaria y la libertad de enseñanza, se propone una construcción teórica de la libertad de cátedra.

Palabras clave: Autonomía, libertad académica, libertad de enseñanza, libertad de cátedra.

ABSTRACT

This paper analyzes academic freedom within the Paraguayan legal framework, starting from key historical events such as the student movements in Córdoba, Argentina, in 1918, and Paris, France, in 1968, connecting them with the opposition to the dictatorial regime of Alfredo Stroessner in Paraguay. This opposition was led by Jesuit priests who supported the student struggle and resistance. Additionally, it examines the influence of these events on the legal precedents regarding academic freedom in Paraguay. Finally, based on a constitutional and legal review that outlines its scope within the framework of university autonomy and freedom of teaching, a theoretical construction of academic freedom is proposed.

Keywords: Autonomy, academic freedom, freedom of teaching, academic freedom.

INTRODUCCIÓN

La libertad de cátedra constituye un tema poco abordado y debatido en Paraguay. Se menciona *prima facie* que su alcance y límites están determinados, en gran medida, por la autonomía universitaria. Una revisión histórica del tema permite reconocer aciertos y errores del pasado, con el fin de ratificarlos o rectificarlos, y utilizarlos como herramientas para la construcción de una retrospectiva crítica de aprendizaje.

Con ese convencimiento, se presenta un breve recorrido por los antecedentes de la libertad académica en el ordenamiento jurídico paraguayo, tomando en cuenta algunos sucesos históricos relevantes. Sin pretensiones de exhaustividad, el análisis converge al estado actual de la concepción normativa de la libertad de cátedra con sus antecedentes inmediatos y concordancias vigentes.

RESULTADOS

El Manifiesto de Córdoba

En nuestra región, quizás las primeras reivindicaciones en torno a la libertad académica puedan situarse en los acontecimientos icónicos de la historia de la universidad, producidos en Córdoba. Aquel revolucionario Manifiesto proclamado el 21 de junio de 1918 por la Federación Universitaria de Córdoba (Manifiesto Liminar, 1918):

Sus términos dan cuenta de la profunda convicción de sus protagonistas sobre la responsabilidad asumida con la historia, cual presagio del impacto que tendrían más allá de las fronteras, incluso, del continente.

El Manifiesto ha planteado una reforma radical, “de raíz”, “contra un régimen administrativo, contra un método docente, contra un concepto de autoridad”.

Esencialmente, ha sentado las bases para la lucha por una proyección social de la universidad con autonomía, cogobierno y libertad académica, reivindicando que el “*demos* universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio radica principalmente en los estudiantes”.

Unas de las exigencias más sublimes del Manifiesto han constituido el perfil docente que reclamaba: “En adelante solo podrán ser maestros en la futura república universitaria los verdaderos constructores de alma, los creadores de verdad, de belleza y de bien”; y la

concepción de la naturaleza de la enseñanza, indisolublemente unida a la del amor: “Si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende, toda enseñanza es hostil y de consiguiente infecunda. Toda la educación es una larga obra de amor a los que aprenden”.

En nuestro país, aproximadamente por la misma década, Rafael Barret en su obra *El Dolor Paraguayo. Mirando vivir*, con su pluma que describe la realidad que delira en palabras de Augusto Roa Bastos¹, diagnostica a la educación con similares síntomas, la instrucción patológicamente unida a la política:

Apenas tenemos ideas en el atormentado Paraguay, pero quizá las copen al nacer. Hay centinelas a la puerta de las cátedras. Para poder enseñar a nuestros hijos es forzoso ser amigos del jefe; ¿y qué les enseñaremos, sino que también se hagan amigos del jefe? ¡Qué delicioso resultado para un pueblo! Arriba uno y abajo todos. Terrible es que en las venas de este poverrío silencioso se entremezcla la nostalgia de un pasado fatal; terrible que todavía nos inquieta la amenaza al maestro, y el proyecto de profanar el alma de los niños con el espectáculo de la política. (Barrett, 1988, p. 115)

Igualmente denuncia la politización de la educación paraguaya, el maestro Ramón Indalecio Cardozo: “El maestro debe ejercer sus derechos y sus deberes cívicos, no debe ser eunuco de su patria. El sufragio es una obligación, así como un deber en la democracia” (Soto y Velázquez, 2019, p. 20). Cardozo fue seguidor de las ideas de Jean Piaget, “y las adaptó al entorno paraguayo creando una verdadera pedagogía nacional, probablemente la única propuesta pedagógica original que se puso en práctica en Paraguay”, no obstante “sesgos partidarios y nacionalistas han ensombrecido su memoria” (Soto y Velázquez, 2019, p. 17). Probablemente los gobiernos de su tiempo no han estado a la altura de sus ideas, como de las de tantas otras protagonistas nacionales de la educación que han desaparecido en el olvido.

¹ “Barret nos enseñó a escribir a los escritores paraguayos de hoy; nos introdujo vertiginosamente en la luz rasante y al mismo tiempo nebulosa, casi fantasmagórica, de la realidad que delira, de sus mitos y contramitos históricos, sociales y culturales”. Augusto Roa Bastos. Escritor paraguayo. Premio Cervantes 1989. Citado por Francisco Corral en el estudio introductorio (Barrett, 1988, p. 7).

Tal es el caso, de Serafina Dávalos, primera abogada paraguaya, cuya incidencia en la educación ha significado el reclamo de “reformas indispensables en las instituciones educacionales para levantar la condición social de la mujer en el Paraguay”, propuestas por la misma a partir de su tesis titulada *Humanismo* (Dávalos, 1907, p. 77). Y los vientos libertarios de Córdoba también llegaron a Asunción. No es casualidad que el impacto haya generado la temprana regulación legal de la autonomía universitaria. La primera ley de universidades que se sancionó el 29 de junio de 1929 –Ley N°1046–, estuvo inspirada fuertemente por la reforma de Córdoba, estableciendo el principio de autonomía, el que fue reiterándose en la totalidad de las leyes promulgadas relativas a este estamento del sistema educativo nacional (Rivarola, 2008).

El Mayo Francés

Los antecedentes en Paraguay han sido, de igual modo, marcados por la historia de la lucha estudiantil en Europa. Es así ineludible mencionar el movimiento estudiantil y social que tuvo lugar en Francia en mayo de 1968. Definido por el filósofo y sociólogo francés Edgar Morin, desde su testimonio presencial, como una “experiencia utópica [...] un éxtasis de la historia, es decir, uno de esos momentos en que la prosa de la cronología o la opresión cotidiana se suspenden” (Mestries, 1998, pp.153-162).

En una entrevista a Morin (2008), titulada *Memoria de un protagonista* afirmaba:

[...] sigue siendo un *electroshock*. De entrada, porque fue una sorpresa gigantesca, y además porque convirtió a Francia en el único país en el que un movimiento estudiantil pudo desencadenar una gigantesca huelga obrera [...]. Morin explicaba así la internacionalidad de la lucha estudiantil de la época: ¿Cómo es que en toda una serie de países con sistemas sociales y regímenes políticos completamente diferentes se estaban produciendo revueltas de estudiantes al mismo tiempo? Las había en el mundo occidental, pero también en Egipto, en Polonia, en Checoslovaquia [...] Por supuesto, el denominador común era una revuelta contra la autoridad que tenía características diferentes. En Europa del este era contra la dictadura del partido; en los países occidentales era, a la vez, la de la

familia, es decir, la autoridad paternal, la de los catedráticos de la universidad y la del Estado. (Morin, 2008).

La Resistencia Jesuita a la Dictadura y la Lucha Estudiantil

Mientras tanto, a nivel nacional, a su vez estudiantes universitarios protagonizaban manifestaciones, barricadas, sentatas contra el régimen dictatorial de Alfredo Stroessner (1954-1989), que constan en el Museo de Justicia. Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos –Archivo del Terror–, en el Informe Final de la Comisión de Verdad y Justicia², así como en el Museo Virtual Memoria y Verdad sobre el Stronismo (<http://www.meves.org.py/>).

A modo de ejemplos, el 27 de agosto de 1958 los estudiantes apoyaron la huelga general obrera, padeciendo brutales represiones; el 28 de mayo de 1959, la policía montada reprimió una manifestación estudiantil en protesta contra la suba del pasaje del transporte público, donde es agredido el legislador Miguel Ángel González Casabianca, quien lo denunció ante la Cámara de Representantes, y esta, presidida por Waldino Ramón Lovera, aprobó una declaración de repudio a la violencia policial, pasando los antecedentes a la justicia ordinaria³.

En cercana consonancia con el momento histórico francés, el 19 de junio de 1969 se produjeron en Paraguay manifestaciones estudiantiles y brutales represiones, apresamientos y exilios, con motivo de la visita de Nelson Rockefeller en representación del Presidente de los EUA, lo cual desencadenó una tensa situación entre el gobierno de Stroessner y la Iglesia Católica (Morínigo, 2015, p. 12).

El 2 de octubre del mismo año fue detenido y expulsado del país el sacerdote jesuita español Francisco de Paula Oliva, fundador y director del Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, lo que motivó un acto de repudio de los estudiantes con violenta respuesta policial. La Iglesia excomulgó al Ministro del Interior, Sabino Augusto Montanaro, y al Jefe de Policía,

² La Comisión de Verdad y Justicia fue creada por Ley N°2225/03 para investigar los hechos violatorios de los Derechos Humanos en Paraguay desde 1954 hasta 2003, fue presidida por el Obispo Mario Melanio Medina, desde octubre del 2004 hasta agosto del 2008 y entregando el *Informe Final. Anive Hagua Oiko* a los tres poderes del Estado, en ocho tomos impresos. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://codehupy.org.py/verdadyjusticia/>

³Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de:

<http://www.meves.org.py/?node=page,525&meves=timeline,689,0>

Alcibiades Brítez Borges, y suspendió todos los oficios religiosos que debían celebrarse el domingo siguiente. El 1 de mayo de 1972, Stroessner ordenó la expulsión de sacerdotes jesuitas, una cirugía mayor con la que pensaba cortar su incidencia en grupos estudiantiles y campesinos organizados⁴.

Y entre ellos, fue expulsado José Luis Caravias, el 5 de mayo de 1972, también de nacionalidad española, Asesor Nacional de las Ligas Agrarias Cristianas, tras la publicación de su primer libro *Vivir como hermanos*, escrito según sus palabras, “en la soledad de los montes a la luz de un farol *mbopi*, en noches de terror, en Yacarey, compañía de Piribebuy” (Caravias, 1989, p. 125); la persecución a las ligas agrarias cristianas fue sangrienta en todo el país. En 1976 el gobierno intervino con violencia el Colegio Cristo Rey y expulsó a otros sacerdotes misioneros de la Compañía de Jesús⁵.

A fines del mes de julio de 1988 fue expulsado el sacerdote jesuita español Juan Antonio De la Vega, docente de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, en protesta de ello así como de los ataques del gobierno contra representantes de la Iglesia Católica por sus posiciones políticas y sociales, se organizó la segunda *Procesión del silencio* (Soler, 2020, pp. 61-78) convocada por el Monseñor Ismael Rolón, y la suspensión del tradicional tedeum del 15 de agosto con presencia del Jefe de Estado en la Catedral Metropolitana, con violentas represiones policiales. La primera *Procesión del Silencio* se había realizado el 30 de octubre de 1987 con la participación de aproximadamente treinta y cinco mil personas, como rechazo a las violaciones de derechos humanos (Soler, 2020, pp. 61-78).

En cuanto al tema, objeto de estudio del presente trabajo, uno podría preguntarse si cabía imaginar la posibilidad de enseñar con libertad, en una época avasallante de libertades fundamentales.

Al respecto, en plena dictadura, el constitucionalista Justo José Prieto (1987) denunciaba con valentía en la *Revista La Ley* del año 1984:

Hoy sin dejar de adherir formalmente a la democracia, al pluralismo en *fariseico* y oportunista manifestación, la libertad de cátedra puede estar

⁴Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://www.meves.org.py/?node=page,525&meves=timeline,689,0>

⁵ Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://www.meves.org.py/?node=page&meves=guided,617,0#>

enervada en estados que se valen de factores menos directos: la selección sectaria de maestros y de textos escogidos, el endiosamiento idolátrico a personas o hechos históricos, con categoría de dogma indiscutible, que bajo la advocación de *nacionalismo* atemorizan a la cátedra y condicionan la receptividad de los alumnos [...] Si el ejercicio de las libertades no está suficientemente garantizado y el ciudadano siente el peso de la inseguridad jurídica, quien ejerce la cátedra llegará hasta la autocensura. El maestro, el profesor, salvo que tenga el valor de hacer de cada clase una clase de riesgo a despecho de una clase libre, no podrá establecer el contacto vivo con los problemas vivos, el funcionamiento de la actividad intelectual ejercida en toda su desnudez para usar una expresión de Julián Marías. Esto ocurre cuando una comunidad está atenazada por las restricciones de estados de emergencia, los que, debiendo ser transitorios para el restablecimiento del orden perdido, con su continuidad indefinida establecen una personalidad colectiva atemorizada, irresoluta y expectante hasta la parálisis. (1987, p. 140).

Y cual profecía del destino que deparaba al Paraguay en las siguientes décadas, en la publicación citada, Prieto manifestaba: “Con sistemas tan singulares no es raro que al cabo de unos lustros surjan generaciones domesticadas, ineptas para la crítica y confundiendo paz con silencio” (p. 140).

Finalmente, el derrocamiento de Alfredo Stroessner el 3 de febrero de 1989 expresó el agotamiento de una forma de acumulación económica y de un modo de dominación política, proceso que se hacía evidente con el conflicto político que desde los inicios de la década del ochenta se manifestaba a través de las huelgas sindicales, la presencia del movimiento estudiantil, el rol activo de la Iglesia, reforzada por la visita del Papa Juan Pablo II en 1987, y la toma de tierras por parte del movimiento campesino, todos actores políticos que tendrían un lugar predominante en la conmemoración de la gesta libertaria (Soler, 2020, pp. 61-78).

Estas son solamente algunas líneas de la historia, escritas por la resistencia jesuita y la lucha estudiantil en Paraguay. No obstante, como el monstruo contra el cual luchar era *el*

*tiranosaurio*⁶ y su esquema dictatorial del terror, apenas alcanzaba el tiempo para pensar y avanzar en legítimas reivindicaciones estructurales de la Universidad.

Sin embargo, la presencia estudiantil en la resistencia confirma la tesis del científico social Morin, quien en aquellos años había estudiado profundamente el fenómeno de la incidencia de la juventud en los procesos de cambios.

El sociólogo citado sostenía que los jóvenes manifestaban una voluntad de autonomía en la sociedad a través de una cultura propia, expresando una aspiración profunda en evidente contradicción con el proceso de integración a la sociedad que se les proponía. Con una certera conclusión: “Mi tesis es que, en tanto que la malla más débil de la sociedad aún no integrada, sienten de forma más intensa las tragedias y las carencias de la sociedad” (Morin, 2008).

“Jóvenes son los que no tienen complicidad con el pasado [...] Cada generación renueva sus ideales”, afirmaba José Ingenieros (1985, p. 10) aferrado quizá a la esperanza de que las nuevas generaciones siempre tendrán nuevas y mejores respuestas para dar. Y desde el tema, objeto de estudio, Paulo Freire considera:

La educación que no reconoce un papel altamente formador en la rabia justa⁷, en la rabia que protesta contra las injusticias, contra la deslealtad, contra el desamor, contra la explotación y la violencia, está equivocada. Lo que la rabia no puede es, perdiendo los límites que la confirman, perderse en un rabiar que corre siempre el riesgo de resultar en odio. (2014, p. 41)

Libertad de Cátedra en el Derecho Positivo Paraguayo

La libertad académica, en el marco de la autonomía de la universidad, es reconocida en el Art. 79 del Capítulo VII *De la educación y de la cultura* del Título II *De los derechos, de los deberes y de las garantías* de la Parte I *De las declaraciones fundamentales, de los*

⁷ Nota del autor: “La de Cristo contra los fariseos del templo [...] La de los ofendidos contra la violencia de cualquier discriminación, de clase, de raza, de género. La de los que sufren injusticias contra la impunidad [...]” (Freire, 2014, p. 41).

derechos, de los deberes y de las garantías de la Constitución de 1992: “[...] Las universidades son autónomas [...] Se garantiza la libertad de enseñanza y la de cátedra [...]”.

Es preciso resaltar que, por primera vez en la historia del constitucionalismo paraguayo, se reconoce expresamente la libertad de cátedra en la educación superior a través de la disposición normativa precedente que también garantiza la libertad de enseñanza.

Si bien la Constitución de 1967 no aludía expresamente a la libertad de cátedra, el constitucionalista Justo Prieto sostenía que se infería de la libertad de impartir la enseñanza que consagraba el Art. 89⁸. En la obra citada la ha definido así: “La libertad de cátedra consiste en la liberación de la imposición ideológica del Estado, de las presiones indirectas y aun de la atmósfera política que, en una circunstancia dada, respira la nación” (1987, p. 139).

En similares términos a los contenidos en las disposiciones constitucionales vigentes, el Art. 33 de la Ley N°4995/2013 *De Educación Superior* establece: “La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: a. Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra”.

No obstante, tanto la Constitución como la ley, se limitan a reconocer la libertad de enseñanza y de cátedra, sin establecer su contenido, alcance y límites.

Por lo que adquiere especial trascendencia, como antecedente inmediato de la actual legislación, la disposición normativa contenida al respecto en la precedente Ley N°136/93 *De Universidades*, la primera sobre educación superior de la era democrática:

Ley N°136/93 *De Universidades*, Art. 10. Libertad Académica. Queda expresamente reconocida por esta Ley la libertad académica de indagar o exponer con sentido crítico las cuestiones atinentes a la disciplina que cultivan y de buscar la verdad con rigor científico más allá de limitaciones

⁸ Constitución de 1967. Art. 89. Todos los habitantes tienen derecho a la educación para desarrollar sus aptitudes espirituales y físicas, formar su conciencia cívica y moral, y a capacitarse para la lucha por la vida. La enseñanza primaria es obligatoria y se consagra la libertad de impartirla. El Estado sostendrá las necesarias escuelas públicas para asegurar a todos los habitantes, en forma gratuita, la oportunidad de aprender, y propenderá a generalizar en ellas, por los medios a su alcance, la igualdad de posibilidades de los educandos. También sostendrá y fomentará, con los mismos criterios de igualdad y libertad, la enseñanza media, vocacional, agropecuaria, industrial y profesional, y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica.

ideológicas de origen político, social, económico, religioso o de cualquier otra naturaleza.

Las características definitorias de la libertad académica de la antigua ley, se las puede hallar actualmente entre los principios proclamados en la ley vigente, contenidos en la Sección *De los principios de la educación superior*:

Ley N°4995/2013 *De Educación Superior*. Art. 5. La educación superior se regirá por los siguientes principios y lo establecido en la Ley General de Educación y son: [...]

- b. El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos.
- c. La libertad de opinión y el pluralismo cultural, ideológico, político y religioso.
- e. El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento.
- f. La creatividad, la criticidad, la integridad y la responsabilidad.

En concordancia, y por remisión legal, rige la disposición normativa vigente de la Ley N°1264/98 *General de Educación*:

Ley N°1264/98 *General de Educación*. Art. 10. La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios: [...] c) la igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en los centros de enseñanza; d) el valor del trabajo como realización del ser humano y de la sociedad; e) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación; f) el desarrollo de las capacidades creativas y el espíritu crítico; g) la promoción de la excelencia; h) la práctica de hábitos de comportamiento democrático; i) la proscripción de la arbitrariedad y la prepotencia en el trato dentro o fuera del aula y de la utilización de fórmulas cortesanías y adulatorias; j) la formación personalizada, que integre los conocimientos, valores morales y destrezas válidos para todos los ámbitos de la vida; k) la participación y colaboración de los padres o tutores en todo el proceso educativo; l) la

autonomía pedagógica, la atención psicopedagógica y la orientación laboral; m) la metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje [...]

La normativa vigente de la Ley N°1264/98 *General de Educación* garantiza la libertad de enseñar en todos los niveles, con idénticos términos constitucionales del Art. 74. Ley N°1264/98 *General de Educación*. Art. 17:

Está garantizada para todos, la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética. Los docentes participarán activamente en la comunidad educativa. Se entenderá la autorrealización del docente, su dignificación y su capacitación permanente, atendiendo a sus funciones en la educación y a su responsabilidad en la sociedad. Las autoridades educativas promoverán las mejoras de las condiciones de vida, de seguridad social y salario, así como la independencia profesional del docente.

Es de destacar que los precedentes articulados se hallan vigentes, en tanto no se encuentran entre las derogaciones expresas establecidas en el Art. 97 de la Sección II *Derogaciones* del Título VIII *De las disposiciones transitorias y derogaciones* de la Ley N°4995/2013 *De Educación Superior*.

Además, el Art. 39 de la Sección VI *Derechos y obligaciones de los educadores, investigadores y estudiantes de las Universidades* de la ley del tercer nivel del sistema educativo nacional, consagra la libertad de cátedra como propia de la carrera misma de la docencia y de la investigación; y también expresamente la reconoce entre los derechos de docentes e investigadores. Ley N°4995/2013 *De Educación Superior*. De la carrera docente y del investigador en la educación superior. Art. 39. [...] Se garantiza la libertad de cátedra. De los derechos de los docentes e investigadores. Art. 45. [...] b. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.

Conforme a los principios reconocidos en las legislaciones vigentes, Ley N°4995/2013 *De Educación Superior* y Ley N°1264/98 *General de Educación*, con el marco

constitucional, se propone una construcción teórica de la libertad de cátedra, término mencionado en la nueva ley de educación superior:

Libertad de cátedra es la búsqueda, construcción y transferencia del conocimiento con rigor científico, creatividad, criticidad, integridad y responsabilidad ética, en ejercicio de la libertad de opinión y con respeto al pluralismo cultural, ideológico, político y religioso, la dignidad y los derechos humanos⁹.

CONCLUSIÓN

Los atropellos que, históricamente, ha padecido la libertad académica en Paraguay, dan cuenta de una educación simbióticamente enlazada a la política. Aunque la autonomía universitaria ha sido invocada como una defensa frente al poder del Estado, que intentaba limitar la generación de pensamiento crítico como parte de un proceso de sometimiento al pueblo, desde la apertura democrática, la naturaleza de los peligros que enfrenta la universidad ha cambiado. En este contexto, la autonomía universitaria no puede ser utilizada como pretexto para legitimar abusos o atropellos dentro de la propia institución, incluso en perjuicio de la libertad de cátedra. Esto resulta aún más preocupante cuando muchas de las estructuras de la educación superior han permanecido casi inalteradas desde la dictadura, y los poderes políticos y económicos se han convertido en poderes fácticos con gran influencia.

Esta situación ha sido advertida, ya hace casi una década, por el Informe del Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC):

Para cualquier observador imparcial y experto resulta sorprendente el número de instituciones educativas que hay en la educación superior [...] El hecho de que haya legisladores y políticos con intereses personales directos e indirectos en institutos superiores y universidades, unido a la nueva corriente de querer convertir las instituciones educativas en

⁹ Una revisión profundizada del tema puede hallarse en: González Valdez, 2021, pp. 169-213.

plataformas políticas y espacios para ubicar operadores políticos, está dificultando el trabajo de poner orden dentro del subsistema educativo de tercer nivel (CONEC, 2015, p. 47).

El sociólogo José Carlos Rodríguez grafica muy bien el estado de la educación superior paraguaya:

Se banalizó la institución del *alma mater*, la de impulsora o promotora de valores y saberes. Cualquiera puede hacer universidad con fines de lucro. Las más modestas son universidades de *garaje*. Y las más costosas, son universidades de *shopping*. [...] Era adoctrinamiento, clientelismo o, simplemente, represión [...] Ahora también es más una mercancía. (2018, p. 4-7)

Eugenio Raúl Zaffaroni ha denominado a las universidades de la región en épocas dictatoriales *usinas ideológicas* (1998, p. 136) o *agencias de reproducción ideológica* (2011, p. 546). Por ejemplo, la reproducción ideológica de los discursos de los sistemas penales inquisitivos ha tenido lugar en las universidades. Y tienen así mucho sentido los cuestionamientos alarmantes que expresan, a nivel global, Zygmunt Bauman y Leonidas Donskis, en su obra *Ceguera moral*, cuyo capítulo provocativamente denominan *Arrasar la universidad: el nuevo sentido del sinsentido y la pérdida de criterios*, preguntándose:

¿Cómo formaremos a la próxima generación de intelectuales y políticos si los jóvenes no tienen la oportunidad de experimentar qué es una universidad no instrumentalizada?, ¿si los estudiantes nunca ven a un profesor o a un investigador libre que no se postra ante nadie?, ¿dónde aprenderán a reconocer y respetar la libertad de pensamiento y la integridad intelectual? (2015, 174-175)

En este orden de ideas, resulta fundamental establecer con precisión el alcance y los límites de la libertad de cátedra en el marco de la autonomía de la universidad y la libertad de enseñanza.

Libertad de cátedra, en el ordenamiento positivo paraguayo, es ejercer la docencia y la investigación, sin imposiciones ni restricciones de cualquier índole, con rigor científico, creatividad, criticidad, integridad y responsabilidad ética, en ejercicio de la libertad de opinión y con respeto al pluralismo cultural, ideológicas, políticas y religioso, la dignidad y los derechos humanos. En definitiva, la libertad de cátedra es un derecho fundamental cuya vigencia no solo requiere el respeto a otras libertades constitucionales, sino que también es esencial para la plena realización de otros derechos fundamentales.

Este trabajo reivindica que la libertad de cátedra constituye el ejercicio del derecho a aprender y de la libertad de enseñar; es una proyección de la libertad ideológica y religiosa, una manifestación del derecho a la libre expresión de la personalidad, y una extensión de la libertad de expresión. Además, materializa el derecho social a una educación integral.

BIBLIOGRAFÍA

Barrett, R. (1988). *El dolor paraguayo. Mirando vivir. Obras completas I*. Asunción: RP.

Bauman, Z. y Donskis, L. (2015). *Ceguera moral. La pérdida de sensibilidad en la modernidad líquida*. Buenos Aires: Paidós.

Caravias, J. (1989). *Vivir como hermanos*. Asunción: Carlos Schauman Editor.

Consejo Nacional de Educación y Cultura (2015). *Situación de la educación paraguaya*. Asunción: CONEC.

Freire, P. (2014). *Pedagogía de la autonomía. Saberes necesarios para la práctica educativa*. Buenos Aires: Siglo XXII.

González Valdez, V. (2021). *Aprender y enseñar derecho con perspectiva crítica y proyección social*. Asunción: AGR.

- Ingenieros, J. (1985). *Las fuerzas morales* (pp. 10-14). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Mestris Benquef, F. (1998). *Seamos realistas: pidamos lo imposible*. Notas sobre el movimiento de Mayo 68 en Francia. *Sociológica*, 13(38), 153-162. México.
- Morin, E. (2008). *Memoria de un protagonista*. El país. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de https://elpais.com/diario/2008/04/19/babelia/1208561955_850215.html
- Morínigo, J. N. (2015). Recordando la historia de los movimientos estudiantiles y juveniles. *Revista Acción*. Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch, Asunción.
- Rivarola, D. (2008). *La universidad paraguaya, hoy*. Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior. Avaliação (Campinas) 13 (2) Jun 2008. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <https://doi.org/10.1590/S1414-40772008000200014>
- Rodríguez, J. C. (2018). *Universidad en el Paraguay, un dinosaurio no extinguido*. *Revista Acción*. N°385 p. 4-7. Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch, Asunción.
- Soler, L. (2020). *Memorias y actores*. *Caravelle*, 61-78. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <http://journals.openedition.org/caravelle/7986>
- Soto Vera, A., & Velázquez Seiferheld, D. (2019). *Ramón Indalecio Cardozo (1876-1943). Pionero de la Escuela Activa paraguaya*. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 21(32), 15-34. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de <https://www.redalyc.org/journal/869/86960214002/html/>
- Prieto, J. (1987). *Constitución y régimen político en el Paraguay*. Asunción: El lector.

Zaffaroni, E. R. (1998). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar.

Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de
<http://www.meves.org.py/?node=page,525&meves=timeline,689,0>

Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de
<http://www.meves.org.py/?node=page&meves=guided,617,0#>

Mote asignado al dictador Stroessner y conocido internacionalmente. Recuperado el 21 de setiembre de 2024 de
https://elpais.com/diario/2006/08/17/agenda/1155765602_850215.html

DE LA ESPIRITUALIDAD A LA PEDAGOGÍA IGNACIANA
FROM SPIRITUALITY TO IGNATIAN PEDAGOGY

Dr. Gabriel Insaurralde, SJ

ginsau@gmail.com

Instituto Superior de Estudios Humanísticos y Filosóficos

Resumen

Este artículo tiene como objetivo mostrar la conexión intrínseca entre el paradigma pedagógico ignaciano y la experiencia espiritual de San Ignacio de Loyola que se ha estandarizado, estructurado y universalizado en los famosos “Ejercicios Espirituales”. Estos tienen una base antropológica y unas condiciones psicológicas que se unen armónicamente para ofrecer una metodología válida para todo creyente que quiera dar sentido a su vida con servicio, justicia y paz.

Palabras clave: Antropología ignaciana, ejercicios espirituales, espiritualidad, paradigma pedagógico ignaciano.

Abstract

This article aims to show the intrinsic connection between the Ignatian pedagogical paradigm and the spiritual experience of Saint Ignatius of Loyola that has been standardized, structured and universalized in the famous “Spiritual Exercises”. These have an anthropological basis and psychological conditions that come together harmoniously to offer a valid methodology for every believer who wants to give meaning to their life with service, justice and peace.

Keywords: Ignatian anthropology, spiritual exercises, spirituality, Ignatian pedagogical paradigm.

Introducción

Íñigo López de Loyola (1491-1556), nombre auténtico de San Ignacio de Loyola, nacido en Azpeitia (España). Estando al servicio del gobierno de Navarra se alistó a luchar contra los franceses que buscaban su sometimiento. En medio del combate una bala de cañón impacta y destruye totalmente una pierna de Íñigo y la otra pierna la deja mal herida quedando sin posibilidad de moverse (Autobiografía, 9)¹. Una tropa de franceses que tomaron la fortaleza lo vieron y lo recogieron llevándolo hasta un hospital para su recuperación: “a mí que estaba herido me trataron muy bien, cortés y amablemente” (Autobiografía, 9). Le tuvieron que operar la pierna y enfrentar un largo y doloroso proceso de recuperación en el castillo de Loyola. Para su entretenimiento le pasaron libros de la vida de Cristo y de los santos Francisco y Domingo de Guzmán, aunque él desea leer libros mundanos denominados “de caballerías” (Autobiografía, p. 11).

Íñigo tuvo un proceso largo de conversión, que comenzó con la caída en Pamplona, luego sucedió la acción misericordiosa y amable que tuvieron los franceses con él, seguida por la asistencia médica y el movimiento interior que le fue conduciendo a encontrar la voluntad de Dios contra todas sus apetencias carnales de su juventud. El sintió la necesidad de devolver ese gran favor, de retribuir esa gran gracia, pero a su manera, “proponiéndome siempre a mí mismo cosas dificultosas y graves” (Autobiografía, 13). De ahí que se planteó, después de leer la vida de éstos santos, “Santo Domingo hizo esto, pues yo lo tengo que hacer; San Francisco hizo esto, pues yo lo tengo hacer” (Autobiografía, 13). Este propósito de emulación le condujo a iniciar un proceso de transformación de vida para responder al llamado de Dios que sentía:

Este fue mi primer discurrir sobre las cosas de Dios. Después, cuando hice los Ejercicios, comencé a recibir claridad sobre la diversidad de espíritus. Y adquiriendo no poca luz de este aprendizaje, comencé a pensar más en serio en mi vida pasada y en cuánta necesidad tenía de hacer penitencia (Autografía, p.13).

¹ Autografía de San Ignacio de Loyola. Guaraní – Castellano. (2016). Traducción al guaraní por Catalino Corvalán, Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG), Asunción, Paraguay. ISBN: 978-99953-49-30-1. En adelante *Autobiografía*.

Cuando ya se recuperó del trauma de su pierna comenzó lo que se había propuesto en gratitud a Nuestro Señor por los bienes recibidos, se puso en peregrinación hasta el santuario de Monserrat y luego en una cueva situada a orillas del río Cardoner, en el pueblo de Manresa, tuvo la inspiración para escribir su experiencia espiritual, los Ejercicios Espirituales, con el objetivo de plasmar por escrito lo que había sido su experiencia espiritual hasta ese momento:

Sino que me desvié a un pueblo llamado Manresa, decidido a quedarme algunos días en un hospital, anotando también algunas cosas en el libro que llevaba muy guardado y con el que iba muy consolado (Autobiografía, p. 23).

En ese lugar tuvo un momento extraordinario de lucidez:

Una vez iba por devoción a una iglesia, que estaba a poco más de una milla de Manresa, que creo se llama San Pablo, y el camino va junto al río, y yendo así en mis devociones me senté un rato con la cara hacia el río, el cual iba hondo. Y estando allí sentado, se me empezaron a abrir los ojos del entendimiento; no que viese alguna visión, sino entendiendo y conociendo muchas cosas, tanto de cosas espirituales como de cosas de la fe y de letras; y eso con una ilustración tan grande que todas las cosas me parecían nuevas (Autobiografía, p. 35).

Comenzó siendo más personal, donde narraba su proceso interior movido por mociones, tentaciones, luces y consolaciones; luego fue tomando un carácter más universal donde narraba cómo se daban esos procesos interiores, a veces de confusión y a veces de aclaración, con el objetivo de aclararse a sí mismo cuál es su lugar y sentido de su propia vida; o dicho en otros términos, descubrir la acción de Dios en nuestras vidas para luego animarse a dar una respuesta con un compromiso, un cambio de vida.

Y como ya tenía alguna experiencia de la diversidad de espíritus con las lecciones que Dios me había dado, empecé a reflexionar por qué medios había venido aquel espíritu (Autobiografía, p.31).

La primera vez que volví de Flandes, comencé a darme, con más intensidad de lo que solía, a conversaciones espirituales y casi al mismo tiempo daba “ejercicios” a tres...Hicieron ellos grandes cambios en sus vidas, y luego dieron todo lo que tenían a los pobres, aun los libros, y empezaron a pedir limosna por París (Autobiografía, p.83).

Al final, ese librito de los Ejercicios Espirituales se convirtió en la descripción de una metodología para buscar la voluntad de Dios para uno, de modo que cualquiera que quiera practicarlo; tal vez con una breve propedéutica, lo pueda hacer.

Del Espíritu a la espiritualidad

En el pensamiento antropológico actual ha calado decididamente la división conceptual, metafísicamente absoluta, formulada por Descartes, de *res cogitans* y *res extensa*. A ello se agrega la unión insoluble de ambos, postulado conseguido con éxito por varios pensadores posteriores. Por eso, hoy hablamos que el ser humano es un compuesto inseparable de cuerpo y espíritu. Se trata de dos facultades con sus respectivas características, pero que actúan conjuntamente: espíritu encarnado o cuerpo espiritualizado. El elemento corporal es material orgánico, estructurado como un gran sistema, dividido en varios subsistemas interrelacionados de forma interdependiente entre sus partes. En cada acción que efectuamos está presente el cuerpo y el espíritu de manera sincrónica.

El espíritu es la facultad humana de encontrar sentido a la vida en general y en particular, de modo que pueda dar razón también de todo lo que puede conocer. Para ello, usa sus habilidades como inteligencia, racionalidad, memoria, libertad, imaginación, reflexión, representación simbólica del mundo, conciencia, autoconciencia y otras habilidades más. Así como lo ha afirmado Spinoza, existe una correspondencia entre el cuerpo y el espíritu, de tal modo que una perfección en el cuerpo significa una perfección ganada para el

espíritu y viceversa, es decir, lo que aprenda espiritualmente eso se traduce en una habilidad corporal orgánica (Spinoza, 1677, p.87).

A través del espíritu, el ser humano toma conciencia de sí mismo, tiene interioridad y subjetividad, tiene capacidad de amar, buscar la verdad y dar sentido a su vida. A través del espíritu, tiene la capacidad de experimentarse como individuo subjetivo, de experimentar y comprender su propio ser en relación con el mundo que lo rodea.

De ahí que, desde el punto de vista funcional, al espíritu se le atribuye las funciones de pensar y reflexionar sobre “quién soy yo”, “de dónde vengo”, “cuál es el propósito de la vida”, “dónde iré después de la muerte”, etc. Y el modo cómo responde a estas preguntas se le llama “espiritualidad”. Es decir, se trata de un conjunto de creencias, sentimientos existenciales, ideas, acciones, prácticas, ritos y liturgias que dan respuestas a esas preguntas trascendentales. La espiritualidad crea grupos de adherentes con organización social y económica. De ahí, la validez de toda espiritualidad, ya sea yoga, cisterciense, trapense, espiritualidades de la India, China, África; así como la espiritualidad franciscana, redentorista, ignaciana, etc. Todas son válidas en la medida que consigan dar respuesta a los interrogantes existenciales humanos².

Los racionalistas y la mayoría de las personas piensan que la ciencia y la espiritualidad son dos disciplinas separadas, al igual que espíritu y cuerpo orgánico; piensan que la subjetividad no influye para nada sobre lo orgánico y viceversa. Sin embargo, con la experiencia reflexionada sobre nuestras vivencias y acciones, notamos que la influencia entre ambas facultades es recíproca. De ahí se puede concluir también que nuestra inteligencia es sentiente, nuestra racionalidad afectiva, nuestra inteligencia es emocional y nuestra mirada es afectiva y cognitiva.

Fundamentos antropológicos para la experiencia de los ejercicios espirituales

Para una buena experiencia de los Ejercicios Espirituales de San Ignacio; es decir, para que se pueda lograr los frutos pretendidos para un cambio de vida, ordenar los afectos desordenados y tener claridad de lo que se pretende en la vida, es necesario disponer de unas ciertas características antropológicas. Aquí no se consideran los que fueron impedidos por naturaleza y carecen de dichas características, sino de aquellos seres

² Insaurralde, Gabriel (2024), “El Espíritu”, Revista *Acción* Nº 439 Agosto, CEPAG, Asunción – Paraguay, pp. 18-23.

humanos comunes, aunque, muchas veces, disponen de estas características o atributos, que a veces por pereza o por falta de ocasiones, los tiene atrofiados. Veámoslos:

1. En primer lugar, se encuentra la autoconciencia. Por experiencia personal nos damos cuenta de las actividades o acciones que realizamos; también nos damos cuenta cuando estamos enfermos tanto física como mentalmente. Este atributo lo compartimos con el resto de los animales que son capaces también de darse cuenta y entender lo que les pasa (inteligencia), para luego actuar conforme a dicha conciencia.

El ser humano tiene conciencia de lo que hace y de lo que le sucede, pero también es capaz de darse cuenta que tiene conciencia, esto es, autoconciencia. Esta cualidad humana es muy importante para los Ejercicios Espirituales porque se necesitará examinar la conciencia. Nuestra historia personal es el escenario donde Dios se manifiesta, donde podemos tomar conciencia de lo que el Señor va haciendo en nuestras vidas y así encontrarle sentido.

2. En segundo lugar, la relacionalidad entendida como la capacidad humana de entablar relación con los demás seres humanos, con el resto de los vivientes, con el entorno, con Dios y finalmente, consigo mismo. El ser humano necesita de estas relaciones, por ser un ente abierto y receptivo. Estas relaciones lo constituyen, le hacen ser lo que es; de ahí la diversidad de personalidades, caracteres y temperamentos. Si se cierra o es encerrado contra su voluntad, se destruye, se hace inviable y su condición existencial se transforma en algo invivible. En estas condiciones desea la muerte como única manera de escapar de esa situación. Por otro lado, la relacionalidad le hace desarrollar su afectividad; él es capaz de relaciones afectivas íntimas, con los demás, con su mascota, con Dios y consigo mismo.

3. En tercer lugar, está la voluntad entendida como facultad psíquica de desear y efectuar una determinada acción encaminada a conseguir el bien. Supone la libertad y el entendimiento como condiciones de posibilidad. La voluntad, en cuanto habilidad, se puede entrenar y mejorar. Hay personas voluntariosas, es decir, ejercitadas en el uso de su voluntad, que son capaces de realizar varias actividades casi de manera automática. Como así también, en el otro extremo, están las personas que se niegan a hacer ciertas actividades, por pereza y falta de entrenamiento. Son personas que se sienten incapaces de realizar, por ejemplo, actividades que suponen esfuerzo, como barrer, limpiar, ordenar, etc. Se han acostumbrado a no realizar tales actividades

porque hubo personas que hacían por ellas (padres, empleados, niñeras). El resultado es la atrofia de la voluntad; fenómeno que se repite, por ejemplo, en los adictos a las drogas.

4. En cuarto lugar, la autosuperación, entendida como la capacidad de humana superar los obstáculos de la vida, las dificultades e incluso de superar sus propios límites, a base de ejercicios, entrenamiento y perseverancia en lo obtenido. Esto supone un proceso psicológico que parte de la autoconciencia para controlarse y ponerse límites a sus acciones en general, pero específicamente en aquello que quiere cambiar o necesita hacerlo. Luego da paso al ejercicio de la voluntad para comprometerse en favor del cambio que uno necesita realizar. Y finalmente necesita plantearse el cambio como un desafío a superar. Supone en definitiva la confianza absoluta que puede y debe cambiar para su bien y el de los demás.
5. Capacidad de reformular su vida, se entiende aquella capacidad humana de reorientar su vida, darle otra dirección o sentido nuevo. Cuando la persona descubre la necesidad de hacer un cambio parcial o existencial en su vida, es capaz de poner medios para conseguirlo, es capaz de re-ordenarse, es decir, buscar otro modo de vida más satisfactorio, más plenificante. Son personas que son capaces de ponerse objetivos fascinantes en su vida, plantearse algo que vale la pena luchar, cueste lo que cueste.

De la espiritualidad a la pedagogía

Los EE.EE. son una escuela de aprendizaje a partir de nuestra experiencia espiritual. Aprendemos a conocer nuestras debilidades y fortalezas; descubrir y reconocer la acción de Dios en nuestras vidas; en definitiva, aprendemos a conocernos más.

Los EE.EE. marcan un camino nuevo, un paradigma nuevo que incorpora la vida personal en armonía con la actividad o trabajo que ocupa a la persona, que puede ser utilizado con todo tipo de personas, instituciones pedagógicas e instituciones de diversa índole. Es una metodología que utiliza el autoconocimiento y la relacionalidad como herramientas fundamentales para el aprendizaje.

Se entiende por “paradigma” el modelo mental estructurado que sirve para explicar situaciones y problemas en un determinado contexto (espacio /tiempo) con el objetivo de entenderlos y solucionarlos. Así, se entiende por “paradigmas educativos” a los que se

refieren al modo en que se piensa y se comprende el acto educativo, en concordancia con la práctica y objetivos de las instituciones educativas.

Características del Paradigma Pedagógico Ignaciano

De la experiencia de los EE.EE. se puede extraer un paradigma pedagógico estructurado con las siguientes características o énfasis:

1. Asume la realidad con toda su complejidad. Esto es el primer requisito para hacer los EE.EE.: ubicarse en una situación concreta dentro de la inmensidad de lo complejo. Pero, a su vez, reconoce la bondad del mundo y la persona porque en ambos se detecta la presencia de Dios, su creador.
2. Tiene como objetivo la formación integral de la persona, porque el mensaje de Dios abarca la totalidad de la vida del ser humano.
3. Apuesta por la fe como aporte a la formación integral de toda persona. Ante la incertidumbre de la acción humana y su futuro se plantea la fe como soporte sólido que da seguridad, confianza y esperanza.
4. Es una educación personalizada, respetando los ritmos personales. Al modo cómo San Ignacio daba los EE.EE., atendiendo a la peculiaridad de la persona y de la pedagogía divina para cada ejercitante.
5. No es una educación conformista sino que promueve la superación constante, buscando siempre el más (magis), como respuesta al amor de Dios experimentado en la vida. Se acepta la realidad como principio, pero enseguida se plantea el cambio, su superación.
6. Una educación que promueve el autoconocimiento y la autoaceptación. Todo cambio o transformación de la realidad supone un previo conocimiento y aceptación de uno mismo.
7. Fomenta el espíritu crítico. Conocer la voluntad de Dios para uno, para toda la humanidad y para toda la creación, pone en contraste con la conciencia de lo real, de cómo están constituidas las relaciones humanas y de la naturaleza entera.
8. Conciencia de los efectos sociales del pecado. El espíritu crítico conduce a la conciencia y captación de la estructura y efectos del pecado en la sociedad.
9. Conciencia que las estructuras sociales son contingentes, no solo que pueden cambiar, sino que deben hacerlo para un mayor bienestar, en justicia y dignidad.
10. Es una preparación para la vida activa en la sociedad que le corresponde. Formar seres humanos comprometidos con los demás, buscando el cambio de estructuras injustas.

11. Busca la excelencia a través de una educación de calidad, que alcance y supere sus objetivos.

12. Es comunitaria, trabaja en equipo para buscar la voluntad de Dios en proceso de discernimiento. Tiene en cuenta las “mociones” que se van manifestando a lo largo del proceso educativo, se interesa constantemente en la evaluación de las acciones.

Finalmente se destaca el carácter profundamente humano del Paradigma Pedagógico Ignaciano porque abarca todas las facultades humanas y, por lo tanto, es universal, esto es, aplicable a todas las culturas. Si bien parte de una experiencia espiritual concreta, de ahí se posibilita perfilar una concepción antropológica y una metodología de humanización; finalmente da lugar a una pedagogía particular con características bien definidas y encaminadas a buscar la práctica del amor a través del servicio, la justicia y la paz.

Bibliografía

Beorlegui, C. (2016). *Antropología filosófica: Dimensiones de la realidad humana*. Universidad Pontificia Comillas.

Loyola, I. de. (2016). *Autografía de San Ignacio de Loyola*. Guaraní – Castellano (C. Corvalán, Trad.). Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG). ISBN 978-99953-49-30-1

Meana, R. (Dir.). (2019). *El sujeto: Reflexiones para una antropología ignaciana* (pp. 383–408). Mensajero, Sal Terrae, Comillas.

VV.AA. (1993). *Pedagogía ignaciana: Un planteamiento práctico*. Roma.

VV.AA. (1986). *Características de la educación en la Compañía de Jesús*. Roma.

**EL MAGISTERIO INICIAL DE LEÓN XIV EN SINTONÍA CON LA ESCUELA
PÚBLICA PARAGUAYA DE RAMÓN INDALECIO CARDOZO**

**THE INITIAL TEACHING OF LEON XIV IN TUNE WITH THE
PARAGUAYAN PUBLIC SCHOOL OF RAMON INDALECIO CARDOZO**

Dr. Luis Alberto Riart

luis.riart@unipe.edu.ar

Dr. en Filosofía y Ciencias de la Educación

RESUMEN

En este artículo se reflexiona sobre las implicancias eclesiales y pedagógicas de aquello que el Papa León XIV define como problemáticas globales de nuestro tiempo: La paz amenazada, la injusticia social y la crisis de la verdad. Se propone una mirada pedagógica inspirada en Ramón Indalecio Cardozo y en la Escuela Pública Paraguaya, desde donde se plantea la necesidad de volver a pensar en una “Praxis Educativa” concreta y renovada, para que *se formen*, integralmente, ciudadanos críticos, solidarios y responsables.

Palabras clave: Educación, escuela, Papa León XIV.

ABSTRACT

This article reflects on the ecclesial and pedagogical implications of what Pope Leo XIV defines as the global problems of our time: threatened peace, social injustice, and the crisis of truth. It proposes a pedagogical perspective inspired by Ramón Indalecio Cardozo and the Paraguayan Public School system, which raises the need to rethink a concrete and renewed "Educational Praxis" to comprehensively develop critical, supportive, and responsible citizens.

Keywords: Education, school, Pope Leo XIV.

RESULTADOS

Por el uso de textos en común para las referencias, se indicarán en cada cita su numeración en concordancia con la bibliografía.

La paz amenazada

Prevost afirma que vivimos en un mundo cruzado por conflictos multirregionales, los cuales se encuentran abiertos a nivel bélico, económico y ético; un concepto que coincide con la idea del Papa Francisco sobre la “tercera guerra mundial en partes”[3]. Así, la tentación del rearme, el uso de la violencia con la excusa de la paz y la incapacidad de dialogar en el marco del respeto a la dignidad humana y al derecho internacional, crean un clima de constante confrontación y quiebre, donde, siempre, pierden los más débiles, necesitados y marginados[4]. León XIV, con un lenguaje evangélico accesible, afirma que, la paz es un don activo que exige trabajar sobre uno mismo y sobre las estructuras de injusticia[5].

La ausencia de interés real en una justicia social sin excluidos

Desde un primer momento, el Pontífice, ha aprovechado todas sus intervenciones para denunciar las profundas desigualdades, locales y globales, que hoy son visibles en el hogar, la calle, los medios y las instituciones. Así, León XIV habla de “condiciones indignas de trabajo”[6], de la fragmentación social causada por modelos económicos que explotan a los más vulnerables[7] y pone en valor a cristianos de a pie como Floribert Bwana Chui[8], joven congoleño que, en el año 2007, muere luchando contra las injusticias que son víctimas los más pobres en su país[9].

La verdad en crisis

Coincidente con autores como Lee McIntyre[10] o Byung-Chul Han[11], León XIV, señala que hoy las sociedades viven inmersas en lo que se ha dado por denominar la era de la posverdad, es decir, un tiempo donde la información es intencionalmente manipulada, dificultando el diálogo, la confianza en los valores democráticos[12] y

generando las condiciones para que “se pongan en duda» aquellas conquistas de la humanidad que garantizan un trato digno, justo y misericordioso para todas las personas”[13]. Para el Papa, según lo dice a los diplomáticos acreditados en el Vaticano, construir la paz y la justicia requiere cultivar la verdad, no como un dato abstracto, sino como encuentro personal con uno mismo, con los demás y con Cristo[14].

Una primera aproximación pedagógica a estas tres líneas conceptuales de León XIV

Las líneas problemáticas identificadas en el Magisterio de León XIV —la paz amenazada, la exclusión social y la crisis de la verdad—, dentro del marco de la Pedagogía, a priori, llevan a repensar la tarea educativa como formación humana integral.

En esta línea, aquí, es pertinente recuperar el pensamiento de María Montessori, especialmente cuando ésta hace referencia a que educar es cultivar la autonomía y la responsabilidad moral desde la infancia, de tal manera que la persona pueda apropiarse de las herramientas necesarias para construir una convivencia pacífica[15].

Asimismo, es interesante rescatar el aporte de John Dewey, quien trabajó la idea de que la justicia social requiere una educación basada en la experiencia compartida y la reflexión crítica para desarrollar, en el cotidiano, comunidades democráticas e inclusivas[16].

Por otra parte, Philippe Meirieu[17] destaca que, frente a la crisis de la verdad, el docente, como pedagogo en el aula tiene el desafío de generar las condiciones para que las personas se formen como sujetos capaces de argumentar, verificar y convivir en la pluralidad.

Finalmente, siguiendo la línea de los tres pedagogos anteriormente referidos, cabe sumar a Ramón Indalecio Cardozo, ya que este ilustre guaireño aporta la experiencia paraguaya de una escuela activa y social[18], vinculada a la realidad local y al servicio del bien común, que se pudo implementar experimentalmente en la Reforma de 1924-1925[19]. Experiencia educativa que como se verá en el desarrollo de este trabajo, tiene un alto grado de sintonía fina con las ideas que ha comenzado a plantear el nuevo Papa en sus intervenciones públicas.

En síntesis, desde una perspectiva pedagógica, la problemática puesta en debate por el Papa, lleva a pensar que, actualmente se requiere mucho más que un simple cambio curricular o la masiva adquisición de tecnología. Dicho de otra forma, el curriculum educativo, por principio constitutivo, siempre tiene que seguir la dinámica de los avances de la humanidad. Mientras que la tecnología es un requerimiento pedagógico *sine qua*

non desde la época de la Didáctica Magna de Comenio, es decir, modernizar los planes de estudio y usar la IA, es algo que desde luego se debe hacer; pero, sin perder el norte de que la educación tiene que ser asumida integralmente como una práctica humanizadora, ética y social. Con otras palabras, pedagógicamente, no existe un *versus* entre crecimiento, cambio o avances con respecto a la educación integral del ser humano. Lo innegociable, para la Pedagogía, es la prelación de principios formativos, porque el sujeto, la persona, la comunidad y lo humano, en su integralidad y transcendencia, sustancian el gran principio regulativo de aquello que se denomina como lo pedagógico dentro de un sistema educativo.

Una aproximación eclesial a las tres problemáticas planteadas por León XIV

Luego de este primer acercamiento pedagógico y al recapitular lo dicho y escrito por León XIV, en las primeras siete semanas de su pontificado, es posible inferir que Prevost parece querer remarcar, como principio, que la Iglesia Católica no tiene por misión el imponer ni el conquistar, sino que, en la línea del Evangelio, la Iglesia tiene que conducir ¡siempre! a un continuo, dinámico y creciente amar y servir, siguiendo el ejemplo de Cristo Buen Pastor[20]. “El ministerio de Pedro está marcado por este amor oblativo, porque la Iglesia de Roma preside en la caridad y su verdadera autoridad es la caridad de Cristo” [21]

Así la Iglesia está llamada a:

- a. Ser signo de unidad y comunión en un mundo fragmentado.
- b. Convertirse en fermento de reconciliación y misericordia.
- c. Denunciar la injusticia y proponer caminos de diálogo.

Aquí, nuevamente, es oportuno el esfuerzo de releer estos tres elementos misionales de la Iglesia en el marco analítico práctico que ofrece la Pedagogía. Así, la misión de la Iglesia, como signo de unidad y comunión, implica educar para la convivencia respetuosa y la construcción de comunidades justas, equitativas e inclusivas.

En igual sentido, una Iglesia que se propone ser fermento de reconciliación en la sociedad, exige -pedagógicamente- formar en el diálogo empático y la resolución pacífica de conflictos.

En síntesis, una Iglesia Católica que se compromete con la denuncia de la injusticia y que propone caminos de diálogo social, lleva a pensar en una educación crítica y cercana a

los hambrientos y sedientos de Justicia, una Institución fundada en el Evangelio, con peso social, cultural y político, capaz de reconocer las desigualdades, cuestionarlas y generar alternativas solidarias concretas con el objetivo de transformar la realidad.

Una aproximación desde la praxis a las tres problemáticas planteadas por León XIV

Hasta aquí se han identificado las grandes líneas de análisis de época que hace el nuevo Papa, las cuales son coincidentes con el Magisterio generado por sus dos antecesores, Benedicto XVI[22] y Francisco[23]; sumando a estos antecedentes la intuición de que el actual sucesor de Pedro parece querer volver a poner en debate la “cuestión social”, dentro y fuera de la Iglesia Católica.

Tomando como referencia esta última “intuición”, es interesante preguntarse, con los datos disponibles, sobre cuáles son los acentos que pone León XIV cuando surgen temas sociales como la educación, el bien común, la atención a los más pobres o el rol de la ciencia. Temas que son propios de la Iglesia, pero que, también, desde la mirada pedagógica paraguaya, tienen mucho que ver con el Modelo de Escuela Activa de Ramón I. Cardozo, especialmente cuando se piensa en la Escuela Pública Paraguaya como centro de irradiación cultural; como espacio y tiempo educativo capaz de constituirse a partir del diálogo con las necesidades locales; respetando la cultura popular y campesina; contribuyendo colaborativamente al desarrollo comunitario[24].

En esta línea, a continuación, se hace el ejercicio de recuperar algunas posibles “Praxis” que podrían derivarse de las tres problemáticas planteadas por León XIV. Antes de avanzar, cabe aclarar que, en la Pedagogía latinoamericana, “PRAXIS” se entiende como la acción reflexiva y transformadora que articula teoría y práctica para generar cambios reales en la realidad social y educativa, a partir de las condiciones pedagógicas necesarias para que el ser humano se forme integralmente.

a. Praxis Educativa

Un rápido repaso de lo planteado, hasta ahora, por León XIV, permite notar que el nuevo Papa, ha insistido en la importancia de la educación integral y liberadora. Estas ideas, por ejemplo, quedaron evidenciadas en su alocución a los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en mayo de 2025[25]. En dicha ocasión, puso especial énfasis en que la escuela

debe ser inclusiva, accesible y actual, capaz de responder a las necesidades de los niños y jóvenes de hoy. Líneas educativas que, según lo indica el mismo Pontífice, requieren de acciones concretas, como las que se citan a continuación:

- a. Combatir el aislamiento y el individualismo.
- b. Fomentar la escucha, el diálogo y la reflexión.
- c. Formar ciudadanos críticos y solidarios.

En esta línea, Prevost alienta a las comunidades educativas a ser laboratorios de esperanza[26], donde se acompañe empáticamente a las alumnas y los alumnos, para superar los obstáculos de una sociedad que encapsula al individuo. Un “laboratorio de esperanza” desde donde se asista al niño y al joven, a los docentes y directivos, para que puedan desplegar sus talentos y contribuir, de la mejor manera posible, al bienestar común, al progreso humano y a la realización integral de la persona.

b. Praxis Política

Aunque en Latinoamérica, ciertos sectores quieren negar la integralidad de la fe, por ejemplo, aislándola de sus posibilidades de aportar a la praxis política, el Papa León XIV, en sus diversos encuentros con los líderes mundiales, ha reivindicado la dimensión política de la fe, en la lógica de pensarla como una herramienta para la construcción del bien común. En este sentido, el Pontífice señala que el compromiso cristiano con el bien común debe impulsar:

1. Una economía al servicio de la dignidad humana.
2. Modelos de desarrollo sostenibles.
3. Políticas inclusivas que no dejen a nadie atrás.

La recuperación de este concepto de praxis política está en conexión directa con el Magisterio de León XIII, específicamente, con los albores de la Doctrina Social de la Iglesia, desplegada en su encíclica *Rerum Novarum*[27].

Finalmente, León XIV subraya la responsabilidad de la Iglesia ante los cambios de época como la revolución tecnológica y la inteligencia artificial, pero, no para señalar que la comunidad debe estar en contra de ellas, tampoco insinúa que se las tiene que subestimar o que el sujeto se debe mimetizar con las mismas; sino que, propone que la gente de Iglesia, allí donde se encuentren, contribuyan a garantizar que las tecnologías estén al

servicio de una humanidad amplia y, que no sean instrumentalizadas para oprimir al pobre y al más débil o, para difundir la mentira y fomentar el odio[28].

c. Praxis Social

Si en algo ha sido claro el nuevo Papa, en sus primeras siete semanas de pontificado, es que la Iglesia Católica no puede olvidar a los pobres. En tal sentido, ha denunciado el “descartamiento” de los frágiles, el desempleo, la explotación laboral y las migraciones forzadas.

Denuncias que se han traducido en propuesta de praxis sociales concretas, las cuales tienen que ser implementadas y, por eso el pedido concreto del Papa es:

1. Escuchar el clamor de los pobres.
2. Construir comunidades solidarias.
3. Defender los derechos de los trabajadores.
4. Promover condiciones de vida dignas para todos

Estos puntos los desarrolló, específicamente, en su encuentro con el Cuerpo Diplomático, acreditado en el Vaticano, es decir, fue un mensaje “global”, que busca interpelar evangélicamente a los responsables de pensar, por ejemplo, en un Estado presente, que garantiza Derechos, trabajo digno y posibilidades de que cada persona alcance la mejor versión de sí misma, con dignidad y sin miedo[29].

IV. Praxis de la Generación de Conocimiento

Finalmente, en este recorrido de lo escrito y dicho por León XIV al inicio de su Papado, cabe señalar que se puede intuir una visión positiva del Papa con relación a la ciencia y el conocimiento.

En este sentido, como lo hiciera en su momento Juan Pablo II[30], Prevost hace un llamamiento a los intelectuales y académicos a:

1. Dialogar con la fe sin prejuicios.
2. Orientar el avance científico hacia el bien común.
3. Contribuir a discernir los desafíos éticos de la inteligencia artificial y otras innovaciones.

La Iglesia, dice el Papa, necesita una “doctrina social viva”, que sepa leer los signos de los tiempos y ofrecer claves para una acción que sea transformadora[31].

¿Cómo entender eclesialmente la *Praxis* propuesta por León XIV? La lectura del Magisterio inicial de León XIV, enfocado en la *Praxis* de la Iglesia Católica, parece dejar en claro que su *Misión en el Mundo* no consiste en ofrecer respuestas simplistas ni en imponer sus criterios, sino en acompañar a la humanidad en el discernimiento ético, espiritual y racional que requiere este cambio de época[32].

Así, León XIV parece estar invitando a toda la comunidad cristiana a asumir esta tarea con humildad, valentía y esperanza, haciendo suyas las palabras del Papa Pablo VI: “Que sobre el mundo entero pase una gran llama de fe y de amor”[33].

En síntesis, la visión de León XIV articula una propuesta integral, que conjugan la idea de una Iglesia humilde y servidora, capaz de amar sin condiciones, comprometida con la justicia, promotora de la paz, atenta a los pobres y marginados, abierta al diálogo con la cultura y la ciencia, y consciente de su responsabilidad educativa.

¿Cómo comprender pedagógicamente la *Praxis* propuesta por León XIV? En este punto, desde una perspectiva pedagógica latinoamericana y paraguaya, es sumamente interesante poner en diálogo el Magisterio inicial del Papa León XIV con el pensamiento de un pedagogo que mantuvo un debate, por momentos controversial, pero, siempre de alto nivel intelectual, político, cultural y social, con la Iglesia Católica de su tiempo. Este pedagogo es Ramón Indalecio Cardozo.

Esta propuesta de “diálogo” es interesante, entre otros motivos, porque Ramón I. Cardozo ofrece claves concretas –“Praxis”- para una acción educativa comprometida con la transformación social que, al parecer, puede ser el sello de época del pontificado de Prevost.

En este punto, cabe señalar que, en la Reforma de 1924-1925, Cardozo propone una Escuela Pública Paraguaya entendida como un espacio activo y social, profundamente vinculado a la realidad local y al servicio del bien común[34]. Esta propuesta, es relevante, porque muestra coincidencias significativas con las problemáticas señaladas por el Papa: la paz amenazada, la injusticia social y la crisis de la verdad; contexto de época que exige contar con escuelas que sean, como diría Cardozo, “verdaderos centros de irradiación de cultura”, es decir, un lugar donde se fomente la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la resolución no violenta de los conflictos[35].

Asimismo, mirando con más detenimiento el Modelo de Escuela Activa de Cardozo, es posible encontrar coincidencias entre el pensamiento del pedagogo paraguayo y lo

expuesto sobre las ideas de León XIV, ya que ambos parecen convenir en que la educación debe ser inclusiva y solidaria, capaz de reconocer las desigualdades y de comprometerse con los más pobres y excluidos[36].

En la línea de Cardozo, se puede inferir que dar una respuesta pedagógica a las tres problemáticas planteadas por León XIV, implica: trabajar con las comunidades; respetar sus saberes y culturas; generar oportunidades reales para superar la injusticia y la marginación que oprime, especialmente, a los sectores más pobres y desposeídos de la sociedad[37].

Finalmente, frente a la crisis de la verdad, se podría decir que, la Escuela Pública Paraguaya, de Cardozo, tiene plena sintonía con las ideas de León XIV, ya que ambos enfoques están orientados a formar personas críticas y responsables, que sepan discernir, argumentar y actuar con honestidad[38]. En definitiva, una educación integral que, como proponía Ramón I. Cardozo, forme ciudadanos libres, solidarios y comprometidos con la construcción de un Paraguay —y un mundo— más justo y humano[39].

CONCLUSIÓN

La lectura, reflexión y comprensión de aquello que parece estar planteando el Papa León XIV desde el 8 de mayo de 2025, ha permitido identificar problemáticas globales concretas, a partir de las cuales surgen demandas de “Praxis” que contribuyan efectivamente a la construcción colaborativa de un mundo mejor.

Desde una Pedagogía en diálogo con el naciente Magisterio de nuevo Pontífice, surge como evidente la necesidad de revalorizar el sentido profundo de la Educación Pública, si se quiere hacer algo real y concreto en favor de la paz, la justicia y la verdad.

En la línea de la “Praxis”, tanto eclesial como pedagógica, adquiere relevancia el pensamiento educativo de Ramón Indalecio Cardozo, dado que este maestro, desde su “Práctica Educativa”, revaloriza la importancia de una Escuela Pública Paraguaya activa, inclusiva y comprometida con su comunidad, capaz de ser un verdadero centro de irradiación cultural.

Así, todo lo analizado, hipotetizado y prototipado aquí, parece revelar la urgencia de recuperar y fortalecer un modelo educativo -a lo León XIV, a lo Ramón I. Cardozo- que forme ciudadanos críticos, solidarios y responsables, preparados para construir la paz,

luchar contra la exclusión y defender la verdad. Parecería lógico y fundado pensar que, apostar por esta visión pedagógica, por esta visión misional eclesial, es, hoy más que nunca, un camino necesario para contribuir a transformar la sociedad y garantizar un futuro más justo y humano para todos.

BIBLIOGRAFÍA

[3] ANSA Latina. (26 abril 2023). *Que toda la Iglesia trabaje por la paz. Llamamiento durante la reunión de cardenales.*

https://www.ansalatina.com/americalatina/noticia/politica/2023/04/26/pide-que-toda-la-iglesia-trabaje-por-la-paz_0c0f5e28-f97a-422e-bc33-04fc70303a92.html

[4] Papa León XIV. (18 junio 2025). *Audiencia General.* Plaza de San Pedro, Ciudad del Vaticano.

<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/audiencias/2025/documents/20250618-udienza-generale.html>

[5] Papa León XIV. (16 mayo 2025). *Discurso al Cuerpo Diplomático.* Sala Clementina, Ciudad del Vaticano.

<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250516-corpo-diplomatico.html>

[6] Papa León XIV. (4 junio 2025). *Audiencia General.* Plaza de San Pedro, Ciudad del Vaticano.

<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/audiencias/2025/documents/20250604-udienza-generale.html>

[7] Papa León XIV. (16 mayo 2025). *Discurso al Cuerpo Diplomático.* Sala Clementina, Ciudad del Vaticano.

<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250516-corpo-diplomatico.html>

- [8] Kambashi, Stanislas. (13 junio 2025). *Floribert Bwana Chui, testigo del bien en tiempos de oscuridad*. VaticanNews.
<https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2025-06/floribert-bwana-chui-beatificacion-entrevista-aline-minani.html>
- [9] Papa León XIV. (15 junio 2025). *Ángelus*. Plaza de San Pedro, Ciudad del Vaticano.
<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/angelus/2025/documents/20250615-angelus.html>
- [10] McIntyre, Lee (2018). *Posverdad*. Ed. Cátedra
- [11] Han, Byung-Chul (2021). *No-Cosas. Quiebras del mundo de hoy*. Ed. Taurus
- [12] Papa León XIV. (17 mayo 2025). *Discurso a los miembros de la Fundación Centesimus Annus Pro Pontifice*. Ciudad del Vaticano.
<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250517-centesimus-annus-pro-pontifice.html>
- [13] Papa León XIV. (13 junio 2025). *Mensaje del Santo padre para la IX Jornada Mundial de los Pobres*.
<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/messages/poor/documents/20250613-messaggio-giornata-poveri.html>
- [14] Papa León XIV. (16 mayo 2025). *Discurso al Cuerpo Diplomático. Sala Clementina*. Ciudad del Vaticano. <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250516-corpo-diplomatico.html>
- [15] Montessori, María (2023). *Educación y Paz*. Ed. Altamarea
- [16] Dewey, John. (2004). *Educación y democracia. Una introducción a la filosofía de la educación*. Ed. Morata.

- [17] Meirieu, Philippe (2001). *Opción de educar. Ética y pedagogía*. Ed. Octaedro.
- [18] Cardozo, Ramón Indalecio. (2023). *La Pedagogía de la Escuela Activa*. Tomo I. Ed. En Alianza – MEC.
- [19] Cardozo, Ramón Indalecio. (1991). *Mi vida de ciudadano y maestro*. P. 71-128. Ed. El Lector.
- [20] Concilio Vaticano II. (1964). *Lumen Gentium. En: Constituciones, decretos, declaraciones*. Concilio Ecuménico Vaticano II.
https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19641121_lumen-gentium_sp.html
- [21] Papa León XIV. (18 mayo 2025). *Homilía en la Celebración Eucarística de inicio del ministerio petrino*. Plaza de San Pedro, Ciudad del Vaticano.
<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/homilies/2025/documents/20250518-inizio-pontificato.html>
- [22] Papa Benedicto XVI. (2009). *Carta Encíclica “Caritas in Veritate” (Caridad en la Verdad)*.
https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html
- [23] Papa Francisco. (2020). *Carta Encíclica “Fratelli Tutti” (Sobre la Fraternidad y la Amistad Social)*.
https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html
- [24] Cardozo, Ramón Indalecio. (2023). *La Pedagogía de la Escuela Activa*. Tomo II, Capítulos II, VI, X, XI y XVI. Ed. En Alianza – MEC.

- [25] Papa León XIV (15 mayo 2025). Discurso a los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Aula Pablo VI, Ciudad del Vaticano.
<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250515-fratelli-scuole-cristiane.html>
- [26] Papa León XIV. (13 junio 2025). Mensaje del Santo padre para la IX Jornada Mundial de los Pobres.
<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/messages/poor/documents/20250613-messaggio-giornata-poveri.html>
- [27] Papa León XIII (1891). *Carta Encíclica “Rerum Novarum” (Sobre la situación de los obreros)*.
https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_1-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html
- [28] Papa León XIV. (10 mayo 2025). *Discurso al Colegio Cardenalicio*. Ciudad del Vaticano.
<https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250510-collegio-cardinalizio.html>
- [29] Papa León XIV. (16 mayo 2025). *Discurso al Cuerpo Diplomático. Sala Clementina*. Ciudad del Vaticano. <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250516-corpo-diplomatico.html>
- [30] Papa Juan Pablo II. (1998). *Carta Encíclica “Fides et Ratio” /Sobre las relaciones de la fe y la razón*.
https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091998_fides-et-ratio.html
- [31] Papa León XIV. (17 mayo 2025). *Discurso a la Fundación Centesimus Annus Pro Pontifice*. Ciudad del Vaticano <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/speeches/2025/may/documents/20250517-fundacion-centesimus-annus-pro-pontifice.html>

xiv.es/speeches/2025/may/documents/20250517-centesimus-annus-pro-pontifice.html

- [32] Papa Benedicto XVI. (2010). *Exhortación Apostólica Postsinodal “Verbum Domini (Sobre la Palabra de Dios en la Vida y en la Misión de la Iglesia)*. https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/apost_exhortations/documents/hf_ben-xvi_exh_20100930_verbum-domini.html
- [33] Papa Pablo VI. (22 de junio 1963). *Mensaje al mundo entero, Qui fausto die*. https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/speeches/1963/documents/hf_p-vi_spe_19630622_first-message.html
- [34] Cardozo, Ramón Indalecio. (2023). *La Pedagogía de la Escuela Activa. Tomo III, Capítulos IV y V*. Ed. En Alianza – MEC.
- [35] Cardozo, Ramón Indalecio. (2023). *La Pedagogía de la Escuela Activa. Tomo III, Capítulo III*. Ed. En Alianza – MEC.
- [36] Cardozo, Ramón Indalecio. (2023). *La Pedagogía de la Escuela Activa. Tomo I, Capítulo I*. Ed. En Alianza – MEC.
- [37] Cardozo, Ramón Indalecio. (1991). *Mi vida de ciudadano y maestro*. p. 84-96. Ed. El Lector.
- [38] Cardozo, Ramón Indalecio. (2023). *La Pedagogía de la Escuela Activa. Tomo II, Capítulos I y II*. Ed. En Alianza – MEC.
- [39] Cardozo, Ramón Indalecio. (2023). *La Pedagogía de la Escuela Activa. Tomo II, Capítulo III*. Ed. En Alianza – MEC.

**ROL DEL GESTOR EDUCATIVO EN SUS DIFERENTES DIMENSIONES Y
SU RELACIÓN CON LA PRÁCTICA DOCENTE**

**ROLE OF THE EDUCATIONAL MANAGER IN ITS DIFFERENT
DIMENSIONS AND ITS RELATIONSHIP WITH TEACHING PRACTICE**

Lourdes Aurelia Ruiz Díaz de Arias
lourdesrdarias@gmail.com

Investigadora independiente, Paraguay

Natalia Maricel Ortiz del Puerto
nathy_del_puerto@hotmail.com

Investigadora independiente, Paraguay

Hugo Marcel Arias Espínola
hugoarias2011@gmail.com

Investigador independiente, Paraguay

RESUMEN

Este trabajo aborda el rol del gestor educativo en sus diferentes dimensiones y su relación con la práctica docente en instituciones de Educación Escolar Básica de San Ignacio Guazú. Tal abordaje se justifica en que el desarrollo de este ayudará a analizar la relación existente entre la Gestión Educativa y la Práctica Docente en la Educación Escolar Básica de San Ignacio Guazú, lo que permitirá tomar decisiones que conlleve a una mejora de la práctica pedagógica, ya que la misma hoy día no se realiza con un adecuado acompañamiento, asesoramiento y supervisión, con el objetivo de garantizar la calidad educativa de cada alumno. El objetivo de esta investigación es analizar la relación existente entre la Gestión Educativa y la Práctica Docente en la Educación Escolar Básica de San Ignacio Guazú. Este propósito fue conseguido a través de la revisión bibliográfica e investigación de campo, utilizando el tipo de investigación descriptiva, con enfoque mixto, teniendo como sujetos de estudio a 10 directores y 101 docentes, a través de un muestreo probabilístico aleatorio simple. La investigación demostró que existe una relación intrínseca entre la Gestión Educativa y la Práctica Docente.

Palabras clave: Gestor educativo, práctica docente, rol.

ABSTRACT

This paper addresses the role of the educational manager in its different dimensions and its relationship with the teaching practice in Basic School Education institutions in San Ignacio Guazú. Such approach is justified in that the development of this will help to analyze the relationship between Educational Management and Teaching Practice in the Basic School Education of San Ignacio Guazú, which will allow making decisions that lead to an improvement of the pedagogical practice, since it is not carried out today with an adequate accompaniment, advice and supervision, with the objective of guaranteeing the educational quality of each student. The objective of this research is to analyze the relationship between Educational Management and Teaching Practice in Basic School Education in San Ignacio Guazú. This purpose was achieved through literature review and field research, using descriptive research with a mixed approach, with 10 principals and 101 teachers as study subjects, through a simple random probability sampling. The research showed that there is an intrinsic relationship between Educational Management and Teaching Practice.

Keywords: Educational manager, teaching practice, role.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo aborda el rol del gestor educativo en sus diferentes dimensiones y su relación con la práctica docente en instituciones de Educación Escolar Básica de San Ignacio Guazú, esto considerando que, en el Paraguay, la Ley N° 1264 (1998) estipula la Ley General de Educación, en ella se encuentra establecida que el director de una institución educativa es la máxima autoridad y por consiguiente líder de esta. Esto le confiere responsabilidades organizacionales, pedagógicas, administrativas y comunitarias, lo que implica que en sus espaldas cargan el poder lograr el óptimo desempeño de los profesionales docentes, con el objetivo que de que los alumnos alcancen la tan anhelada calidad educativa.

El rol de gestor educativo dentro de su institución es crucial para un buen funcionamiento de esta, por consiguiente, la correcta gestión, así como la práctica docente son pilares fundamentales para alcanzar los objetivos trazados por la institución desde su proyecto

educativo institucional (Sardon Ari, 2017). Si el gestor educativo no genera un clima institucional, esto se transforma en una inadecuada gestión curricular, se ven perjudicados todos los estudiantes, los cuales también sirven de contralor en la institución que se encuentran, siendo actores de esta (García Colina et al., 2018). En este contexto, el director de una institución debe garantizar la calidad educativa atendiendo los diferentes aspectos que conlleva su gestión, por lo que es menester poder demostrar que el rol de gestor educativo tiene relación con la práctica educativa (Barba Miranda & Delgado Vadivieso, 2021).

Ya de un tiempo a esta parte, y a partir de los resultados del SNEPE¹ 2018 (2020) se tiene una visión que existe una laguna, principalmente a nivel local, por los niveles de aprendizaje, recordando que el gestor educativo es el ente encargado de velar por la inversión en educación que se haga en el país, esto va conjuntamente con el cumplimiento de los objetivos nacionales de educación, los cuales con la evaluación nacional da una pauta que no se está cumpliendo a cabalidad.

Tal abordaje se hace necesario debido a que el rol del gestor educativo es una acción compleja y multidimensional, ya que se requiere un saber hacer, un poder hacer y un querer hacer que no pueden agotarse en una actuación meramente técnica o de operatividad básicamente política, sino que, incluyendo las dimensiones técnica y política, se plantea la gestión educativa como una práctica crítica y profundamente trascendental cuyo sentido último es hacer que una institución pueda alcanzar sus metas (Miranda & Rojas, 2022).

Este trabajo investigativo adquiere una importante relevancia, pues el desarrollo de este ayudará a analizar la relación existente entre la Gestión Educativa y la Práctica Docente en la Educación Escolar Básica de San Ignacio Guazú, lo que permitirá tomar decisiones que conlleve a una mejora de la práctica pedagógica, ya que la misma hoy día no se realiza con un adecuado acompañamiento, asesoramiento y supervisión, con el objetivo de garantizar la calidad educativa de cada alumno. El objetivo de esta investigación fue analizar la relación existente entre la Gestión Educativa y la Práctica Docente en la Educación Escolar Básica de San Ignacio Guazú.

¹ Sistema Nacional de Evaluación del Proceso Educativo

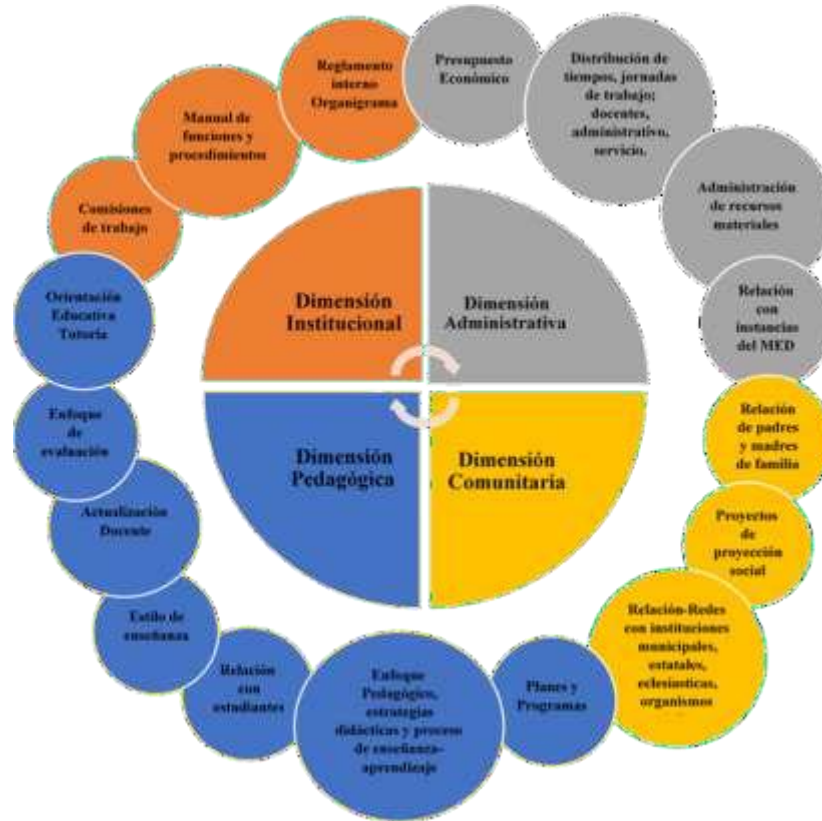
La gestión educativa en sus distintas dimensiones

La estrategia conocida como gestión educativa se ha desarrollado desde tiempos inmemorables implícita o explícitamente en todo el que hacer educativo y de forma inherente a todas las acciones educativas y no sólo a la que comprende la administración (Bejarano Álvarez et al., 2022). La gestión educativa aparece luego del sentir de las necesidades reales en el contexto académico, lo cual recae sobre los hombros de la administración educativa, entonces, ésta abarca más que sólo el manejo de recursos financieros, pues constituye el medio fundamental para el funcionamiento en armonía de toda la institución a su cargo (Lara Reimundo et al., 2022).

La gestión educativa es el arte de planear y dirigir la vida institucional de un ente educativo, por consiguiente, su aporte es de gran relevancia ya que es una herramienta básica, que hoy por hoy es la clave para alcanzar el desarrollo de los objetivos trazados inicialmente (Jiménez-Cruz, 2019). Ubillús Solís (2019) refiere que la gestión educativa se debe esgrimir como una política y/o reglamentación a la que toda institución educativa debe ceñirse, como cualquier proceso administrativo. Por consiguiente, la gestión educativa es un proceso sistemático, encaminado a la optimización del crecimiento de la institución, con el propósito de pulir todas las actividades organizativas, pedagógico-curriculares, administrativos y comunitarios que se entrelazan en ella (Pita-Torres, 2020); como todo proceso cuenta con dimensiones, que desde la perspectiva de Luna Torres (2007) son herramientas para describir, analizar, reflexionar y discernir lo que sucede introspectivamente en lo cotidiano de una institución educativa, por lo que éstas serían como una vista en perspectiva de cómo se encuentra el interior de la institución y teniendo como punto de partida que la educación es una acción multidisciplinaria e integradora, por lo que para entenderla se debe realizar por partes.

El Ministerio de Educación y Cultura & JICA (2015) establecen que para conseguir una gestión escolar adecuada es imprescindible considerar todas las dimensiones, pues estas le dan sentido a la institución educativa. A tal razón la gestión educativa se divide en varias dimensiones, las cuales cada una tiene una función específica dentro de su jurisdicción y se dividen de la siguiente manera:

Figura 1: Dimensiones de la Gestión Educativa



Esta dimensión engloba a la dirección que toma la institución educativa, de forma a que se aboca a orientar y dirigir, puesto que instituye la base de todas las dimensiones proponiéndose articular su ejercicio (Ministerio de Educación y Cultura & JICA, 2015). Por lo que esta dimensión, brinda un marco para la sistematización y discernimiento de las acciones realizadas a aquellos aspectos de estructura que en cada centro educativo dan cuenta de un estilo de funcionamiento (Reyes Yarasca, 2021). Entonces, es de suma importancia aquí la toma de decisiones para poder delegar actividades de forma equitativa, a fin de mejorar los resultados individuales y, por consiguiente, los grupales de forma inmediata.

Dimensión Pedagógica

A esta dimensión de la gestión educativa se le encomienda todo lo relacionado con el diseño curricular, la práctica pedagógica, el trabajo de aula y el seguimiento académico,

puesto que hace referencia a los fines y objetivos específicos de la institución educativa en la sociedad (Ministerio de Educación y Cultura & JICA, 2015). En este orden de ideas, esta dimensión requiere de realizar constantes acciones de monitoreo de enseñanza – aprendizaje, evaluación, por parte del gestor educativo, y por sobre todo de una constante actualización de los saberes de los docentes, para el logro eficaz de esta dimensión es primordial que los docentes posean herramientas pedagógicas acordes a las competencias requeridas en estos tiempos (Cedamano Varela, 2023).

Dimensión Administrativa

Esta dimensión es la que se encarga de ofrecer un sostén a las actividades escolares, pues incluye el tema de los recursos ineludibles, con vistas a su obtención, distribución, articulación y optimización para la consecución de la gestión de la institución educativa (Ministerio de Educación y Cultura & JICA, 2015). Dentro de toda institución educativa, recae en los hombros del gestor educativo la responsabilidad administrativa, dentro de la cual se debe tener la posibilidad de recaudar y distribuir fondos para el buen funcionamiento de todas las áreas, y por sobre todo, realizar de forma periódica un balance de estos, que muestre el uso eficiente de los recursos gerenciados (Quintero Hernández, 2020).

Dimensión Comunitaria

Esta dimensión inscribe a las relaciones entre la sociedad y la institución, por lo que aquí es importante traer a colación que es de suma importancia que las instituciones educativas tengan un departamento de proyección social, comprometiéndoles a los agentes educativos al involucramiento de los problemas sociales, como aporte de mejora de comunidad en la que se encuentra (Ministerio de Educación y Cultura & JICA, 2015).

METODOLOGÍA

Se utilizó una investigación descriptiva, con enfoque mixto, teniendo como sujetos de estudio a 101 docentes y 10 gestores educativos a través de un muestreo intencional con criterios de inclusión. En función de las muestras se utilizaron dos instrumentos. Un cuestionario aplicado a alumnos y una entrevista aplicada a docentes y al gestor

educativo. Una vez recogidos los datos, el procesamiento se efectuó mediante el apoyo del programa estadístico, IBM SPSS Statistics Base, para un análisis completo de las variables de estudio.

RESULTADOS

Los sujetos de estudio han sido, por una parte, 10 directores activos de la comunidad educativa de San Ignacio Guazú ganadores de concursos públicos de oposición y por otra, 101 docentes activos de la comunidad educativa de San Ignacio Guazú, que cuenten con Especialización en Gestión curricular, en total 111 sujetos de estudio. A fin de exponer con mayores detalles las características descriptivas de los sujetos de estudio, se expone cuanto sigue: el 88% de los docentes son mujeres; el promedio es de 42 años de edad; y, el 86% de los docentes se encuentran desempeñándose en un área urbana.

En lo que respecta a la relación existente entre la dimensión organizacional de la gestión educativa y la práctica docente se dilucidó que desde la perspectiva de los docentes, expresaron que existe un acompañamiento de parte del director, ya sea dentro del aula o dentro de proyectos educativos, en este último caso los más frecuentes son los áulicos. Ambos siempre con indicadores, los cuales son preestablecidos de forma anticipada, con el fin de dar un asesoramiento apuntando hacia la mejora de la práctica docente. De mismo modo, los Directores coincidieron con los docentes en lo expuesto por éstos últimos, expresando que por lo general suelen realizar observaciones en distintas situaciones, para dar un diagnóstico de la realidad y determinación de estrategias a seguir en la previsión de actividades. De mismo modo cumplen con lo establecido en la implementación de los diferentes proyectos educativos, terminando siempre el año escolar con una Feria Pedagógica como otra de las formas de Rendición de Cuentas Públicas por parte de la institución. Por otro lado, aún dentro de la mayoría, según el trabajo de campo expuesto tanto por docentes como directores, existe una asignatura pendiente, la realización de talleres de actualización, los cuales son menos de la mitad del grupo estudiado lo que lo realizan, de forma a dar un seguimiento al mejoramiento de la práctica educativa. Igualmente, un dato llamativo, es que los directores elaboran el cuadro del personal de acuerdo con el perfil de la certificación, pero debido al déficit de docentes, en ocasiones esto se realiza conforme a las necesidades de la Institución. Empero, (Pérez

Sagayo, 2016) refiere de que la acción de la gestión educativa se centra en el direccionamiento estratégico, la gerencia, la cultura institucional, el clima y el gobierno escolar, y las relaciones con el entorno, por lo que ello organiza, desarrolla y evalúa el ejercicio en conjunto de la institución mediante la dirección, así como el equipo de gestión. Por consiguiente, es de suma importancia la toma de decisiones del director para poder encargar actividades, siempre con el objetivo último de mejorar los resultados instituciones, gestionando siempre con los recursos disponibles, pues esto influirá de forma significativa dentro de la práctica docente (Hidalgo & Orbegoso Rivera, 2019). En este sentido queda más que en evidencia la relación existente entre la dimensión organizacional de la gestión educativa y la práctica docente.

En lo que respecta a la relación existente entre la dimensión pedagógica-curricular y la práctica docente se podría expresar que partiendo desde lo expuesto por los docentes, los mismos por lo general desarrollan siempre lo establecido por el curriculum, haciendo adecuaciones de acuerdo con el contexto. No obstante, en su mayoría desarrollan un gran porcentaje del total del programa educativo, elaborando proyectos áulicos, utilizando siempre el aprendizaje significativo como sustento de su práctica, implementando estrategias de panel debate, fred back, simulación y juego. Así mismo, utilizan metodología constructivista. Ya con una visión de los gestores educativos, estos apoyan la gestión de los procesos de aprendizaje, por medio de la observación de las diferentes actividades, para luego sugerir los cambios necesarios. Aquí también llama la atención que sólo un grupo reducido realiza talleres de actualización de conocimientos docentes, lo cual también queda como falencia. En este contexto, esta dimensión es la esencia de la labor de un establecimiento educativo; pues se enfoca su accionar para lograr que los estudiantes aprendan y desarrollen las competencias necesarias para su desempeño personal, social y profesional (Peña Colque, 2023). Entonces, aquí existe una estrecha relación entre la dimensión pedagógica-curricular y la Práctica Docente, pues una interfiere en la otra, ya que, a través de una buena gestión en la dimensión pedagógica-curricular, se llega a una buena práctica docente (Segovia, 2019).

En lo que concierne a la relación existente entre la dimensión administrativa y la práctica docente, se pudiera expresar que tanto docentes como directores aseveraron que se realizan rendición de cuentas, por lo general de forma anual, al término del periodo

escolar para padres, alumnos, docentes, comunidad en general y para el MEC² (Ministerio de Educación y Cultura & JICA, 2015). De este modo, se podría describir la relación existente entre la dimensión administrativa y la Práctica Docente, como una correspondencia absoluta, pues a partir de la correcta rendición de cuentas de los recursos, se crea un ambiente de confianza con la comunidad educativa toda, lo cual repercute de forma tácita en la práctica educativa, optimizando los recursos tanto financieros como humanos, en pos de una mejora institucional (Vela Quico et al., 2020).

En lo que refiere a la relación existente entre la dimensión comunitaria y la práctica docente, desde la óptica docente, los padres participan de forma activa en el proceso de enseñanza de sus hijos casi siempre, interviniendo en actividades como eventos educativos, reuniones escolares, o comisiones como la ACE³ o el EGI⁴. Contrastando con la óptica docente, el panorama no cambia, pues los directores promueven la participación de padres de familia, dentro del marco de normas de convivencias, atendiendo siempre los derechos, las obligaciones y las actividades que les corresponde a cada cual. Por otro lado, los docentes como directores de algunas instituciones expresaron que realizan acuerdos interinstitucionales, pero esto no se da en todas, lo cual es un aspecto para mejorar, pues es una forma de involucrar a la comunidad toda en el proceso educativo de sus jóvenes (Orué et al., 2023). Por consiguiente, se da por establecida la relación existente entre la dimensión comunitaria y la práctica docente, ya que las instituciones educativas deben tener una proyección social a fin de comprometer a todos en la educación de los suyos, esto con el fin de hacer realidad el slogan de la Reforma Educativa Paraguaya, “La educación es compromiso de todos”, permeando la actitud apática del paraguayo, logrando que éste sea participe de la práctica educativa.

CONCLUSIÓN

² Ministerio de Educación y Ciencias

³ Asociación de Colaboradora Escolar

⁴ Equipo de Gestión Institucional

Por todo lo expuesto supra, se concluye en que existe una relación intrínseca entre la Gestión Educativa y la Práctica Docente. La principal contribución de este trabajo fue el resultado de la investigación realizada, la cual servirá como punto de partida para ir mejorando la gestión y apoyar de manera tácita al gestor educativo, tanto como al docente, brindándoles un panorama objetivo del nivel del trabajo realizado, mostrando qué aspectos ir ajustando, a fin de optimizar la práctica docente. Los mismos podrán acceder a los resultados del análisis realizado en la zona, donde visiblemente se evidencia falencias puntuales.

BIBLIOGRAFÍA

- Barba Miranda, L. C., & Delgado Vadivieso, K. E. (2021). Gestión escolar y liderazgo del directivo: Aporte para la calidad educativa. *Revista EDUCARE - UPEL-IPB - Segunda Nueva Etapa 2.0*, 25(1), Article 1. <https://doi.org/10.46498/reduipb.v25i1.1462>
- Bejarano Álvarez, P. M., Fernández Cueva, A., Centurión Larrea, Á. J., & Lima Cucho, L. I. (2022). Factores de gestión escolar en el compromiso organizacional en una Red educativa en Perú. *Revista de ciencias sociales*, 28(Extra-5), 145-157.
- Cedamano Varela, E. C. (2023). *La actividad del director y las dimensiones de la gestión escolar en la Institución Educativa N° 80002 Antonio Torres Araujo del Distrito de Trujillo en el año 2021* [Universidad Privada Antenor Orrego]. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/11069>
- General de Educación, § Social Media (1998). <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3766/ley-n-1264-general-de-educacion>
- García Colina, F. J., Juárez Hernández, S. C., & Salgado García, L. (2018). Gestión escolar y calidad educativa. *Revista Cubana de Educación Superior*, 37(2), 206-216.

Hidalgo, B. L. R., & Orbegoso Rivera, V. (2019). Liderazgo pedagógico de los directivos y desempeño docente. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(23), 361-376.

Instituto Nacional de Evaluación Educativa, & Ministerio de Educación y Ciencias. (2020). *INFORME NACIONAL DE RESULTADOS SNEPE 2018*. https://www.mec.gov.py/cms_v2/adjuntos/16988?1625597866

Jimenez-Cruz, J. (2019). Transformando la educación desde la gestión educativa: Hacia un cambio de mentalidad. *Praxis*, 15(2), Article 2. <https://doi.org/10.21676/23897856.2646>

Lara Reimundo, J. J., Campaña Romo, E. J., Villamarín Maldonado, A. E., & Balarezo Tirado, C. Y. (2022). Gestión escolar durante la pandemia: Relación entre el acompañamiento pedagógico y el desempeño docente. *Revista Venezolana de Gerencia: RVG*, 27(97), 58-70.

Luna Torres, J. M. (2007). *Dimensiones de la gestión educativa en el proceso de la evaluación cualitativa del programa escuelas de calidad del nivel primaria en el ciclo 2004-2005 en el Distrito Federal* [Licenciado en Administración Educativa, Univeridad Pedagógica Nacional]. <http://200.23.113.51/pdf/24097.pdf>

Ministerio de Educación y Cultura, & JICA. (2015). *MANUAL DE ORIENTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ESCOLAR*. https://www.mec.gov.py/cms_v2/adjuntos/12376

Miranda, R. Z. P., & Rojas, O. M. D. (2022). La gestión escolar: Una revisión de las investigaciones. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 3002-3029. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2809

Orué, J. G. R., López, E. S. J., Peña, R. M., Ramírez, F. C., Cruz, F. S. A., & Velásquez, D. K. P. (2023). La gestión escolar, el liderazgo pedagógico y la mejora de la

práctica docente en los Centros de Educación Básica Alternativa de la UGEL 06, 2020. *Qantu Yachay*, 3(1), Article 1. <https://doi.org/10.54942/qantuyachay.v3i1.43>

Peña Colque, J. V. (2023). *Gestión escolar en la calidad educativa en una institución educativa de Carabayllo 2023* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/121718>

Pérez Sagayo. (2016). *LA GESTIÓN EDUCATIVA CONCEPTOS FUNDAMENTALES*. Confederación Interamericana de Educación Católica. <https://docplayer.es/26109639-La-gestion-educativa-conceptos-fundamentales.html>

Pita-Torres, B. A. (2020). Políticas Públicas y Gestión Educativa: Entre la formulación y la implementación de las políticas educativas. *Civilizar*, 20(39), Article 39. <https://doi.org/10.22518/jour.ccsch/2020.2a09>

Quintero Hernández, H. A. (2020). LAS DIMENSIONES DE LA GESTIÓN ESCOLAR EN FUNCIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA. *SINOPSIS EDUCATIVA*. *Revista Venezolana de Investigación*, 20(0), Article 0.

Reyes Yarasca, L. M. (2021). *Gestión Escolar y la calidad educativa de la Institución Educativa de la Ugel 05 San Juan de Lurigancho, 2021* [Maestría en Administración de la Educación, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70746/Reyes_YLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sardon Ari, D. L. (2017). Liderazgo transformacional y la gestión Escolar en instituciones educativas primarias. *Revista de Investigaciones Altoandinas*, 19(3), 295-304. <https://doi.org/10.18271/ria.2017.294>

Segovia, J. D. (2019). Una dirección escolar con capacidad de liderazgo pedagógico. *Revista mexicana de investigación educativa*, 24(82), 897-911.

Ubillús Solís, M. (2019). *Gestión educativa y el desempeño docente universitario en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Piura, Piura 2018* [Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/4003>

Vela Quico, G. A., Cáceres Coaquira, T. J., Vela Quico, A. F., & Gamero Torres, H. E. (2020). Liderazgo pedagógico en Arequipa-Perú: Competencias directivas. *Revista de ciencias sociales*, 26(Extra-2), 376-400.

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN
SPECIAL RESEARCH TECHNIQUES

Juan Pablo Mendoza Benítez
jpmendozabenitez@gmail.com
Universidad Jesuita del Paraguay

RESUMEN

Las técnicas especiales de investigación son recursos incorporados a partir de Convenciones internacionales con miras a afrontar el desafío que suponen las organizaciones criminales transnacionales, poniendo en manos de los investigadores recursos que permiten investigar en tiempo real a estas organizaciones. Los operadores del sistema deben, a este respecto, conocer adecuadamente las características y alcances de cada una de estas técnicas, así como el grado de injerencia que estas técnicas suponen dentro del ámbito de los derechos y garantías constitucionales, a los efectos de su adecuado control. A estas técnicas se le han sumado en los últimos años, medios de investigación tecnológicos, que incorporados a la Convención de Budapest sobre Cibercrimen, permiten a los países signatarios de la Convención emplear modernos recursos de investigación, para el entorno informático. Sin embargo y no obstante, dichos recursos de investigación deben ser objeto de una adecuada regulación por parte de cada país signatario, a fin de permitir a las fuerzas públicas emplear de forma legal estas técnicas, que resultan ser indispensables en el panorama actual.

Palabras clave: Cibercrimen, injerencia, técnicas especiales, organizaciones criminales.

ABSTRACT

Special investigative techniques are resources incorporated through international conventions to address the challenge posed by transnational criminal organizations, providing investigators with resources that allow for real-time investigations of these organizations. In this regard, system operators must adequately understand the characteristics and scope of each of these techniques, as well as the degree of interference they pose within the scope of constitutional rights and guarantees, for the purposes of

their adequate control. In recent years, technological investigative means have been added to these techniques. Incorporated into the Budapest Convention on Cybercrime, these techniques allow signatory countries to employ modern investigative resources for the cyber environment. However, these investigative resources must be adequately regulated by each signatory country to allow law enforcement to legally employ these techniques, which are essential in the current environment.

Keywords: Cybercrime, interference, special techniques, criminal organizations.

RESULTADOS

La aparición de las organizaciones criminales con gran volumen de recursos económicos, y de alcance trasnacional, supuso un desafío bastante relevante para los operadores de la ley de cada país, limitados por las exigencias propias de la jurisdicción y la soberanía de sus respectivos Estados, limitación que siempre ha supuesto una ventaja apreciable a favor de las actividades delictivas.¹

Pero además del obstáculo supuesto por la jurisdicción limitada por las fronteras de los propios Estados, estas organizaciones criminales presentan características y circunstancias que dificultan la investigación de sus actividades. A este respecto podemos mencionar la tradicional estructura jerárquica de corte piramidal, donde existe un jefe máximo, en otro nivel sus capitanes (como gerentes operativos), y a otro nivel inferior los soldados (operarios que realizan las tareas “sucias” de la organización); además, quienes acceden a integrar estos grupos delictivos pasan frecuentemente por verdaderos rituales de iniciación que buscan comprometer al máximo la lealtad del nuevo integrante, con juramentos de silencio y compromiso. Este nivel de jerarquización, y fidelización (cuya infracción es pagada frecuentemente con la propia vida), ha sido tradicionalmente otro factor que dificulta la investigación de las actividades delictivas de la organización

¹ Siempre han existido organizaciones criminales, como las Triadas de China; la Yakuza japonesa; o los Assasins de medio oriente. Sin embargo, en el presente trabajo hacemos referencia a una configuración actual de tal concepto, caracterizado por su alcance trasnacional; su manejo de enormes recursos financieros; sus influencias en la economía y la política; el empleo de la violencia en un contexto de impunidad creado por sus recursos, y su creciente riesgo para la existencia de la democracia.

mediante las técnicas tradicionales de investigación². En respuesta a estos desafíos, presentes específicamente en la investigación de los delitos cometidos por organizaciones criminales con un despliegue muchas veces transnacional, se implementaron medidas de investigación necesarias y efectivas con el fin de hacer posible la sanción de los responsables de estos hechos.³

Los operadores de la justicia, vieron la necesidad de infiltrar a las organizaciones criminales a los efectos de establecer su estructura interna, su jerarquía, sus integrantes, y su forma de operar, para lo cual se recurrió reclutar agentes policiales, capacitarlos e introducirlos a la organización criminal investigada, única vía, en muchos casos, para obtener información fidedigna sobre la organización, a partir de lo cual surge la figura del “agente encubierto”. Como mecanismo para establecer la manera en la que estas organizaciones operaban, se organizaron operaciones encubiertas, en donde se permitía a la organización criminal, realizar sus actividades delictivas ordinarias, bajo vigilancia y control de las autoridades, a fin de identificar a los participantes, la forma de operar, las vías empleadas y métodos, lo que define a la técnica de las operaciones encubiertas, y también a las entregas vigiladas, otras modalidades de técnicas especiales.

Para poder establecer el tipo de participación de un sospechoso en el contexto de una organización criminal, resultaba indispensable el poder contemplar sus actividades por marcos extensos de tiempo, para lo cual se estableció la observación, vigilancia y seguimiento de los sospechosos por parte de equipos de agentes de policía, lo que permitía revelar las conexiones del sospechoso con la organización, sus contactos, así como sus actividades. De esta forma se fueron perfilando tres de las principales técnicas de investigación especiales, dispuestas para la lucha contra las organizaciones criminales: agentes encubiertos, entregas vigiladas, además de la observación, vigilancia y seguimiento. Estas tres primeras técnicas de investigación fueron incluidas en acuerdos internacionales muy relevantes para el combate del crimen organizado transnacional, en

² Con dicha denominación hacemos referencia aquellas técnicas que como el interrogatorio a testigos, el pedido de informes, la realización de estudios periciales, se realizan con posterioridad a la noticia de la comisión de un delito, y que además apuntan a descubrir la existencia de esos hechos pasados, al igual que a sus partícipes.

³ Por supuesto, esto fue el resultado de un largo proceso de “prueba y error”, por parte de las fuerzas policiales en su afán por castigar los delitos atribuidos a estas organizaciones criminales, en un desarrollo histórico que abarca desde el primer cuarto del siglo pasado, con las actividades de la mafia de Chicago, en épocas de la prohibición del alcohol; o el surgimiento de las cinco familias del crimen en Nueva York.

primer término a la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de Viena de 1988 (Ley 16/90). Posteriormente, se sumó la Convención de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional, de Palermo, del año 2000 (Ley 2298/2003). Por su parte, en el año 2003, aparece la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en Mérida (México) (Ley 2545/2005). Estas convenciones han sido ratificadas por la República del Paraguay, convirtiéndose en parte del ordenamiento legal de la nación.

Con posterioridad, han sido incorporadas al catálogo de técnicas especiales otras modalidades y recursos de investigación. Se las denomina técnicas especiales de investigación por oposición a las técnicas ordinarias empleadas comúnmente en la investigación penal. En la investigación de un delito, normalmente el investigador inicia sus pesquisas con posterioridad al conocimiento de un hecho que reúne las características de ser un delito, a priori, acontecido en tiempo pasado, para lo cual requiere la declaración de testigos, directos o de referencia; solicita informes periciales; recauda evidencias e indicios sobre lo sucedido; orientando su labor investigativa a la reconstrucción de un hecho acontecido en el pasado, en base a un razonamiento abductivo.

Por el contrario, en la investigación de delitos atribuidos a organizaciones criminales, las técnicas especiales permiten al investigador realizar pesquisas en etapas previas incluso al inicio de la ejecución de los delitos, y durante la realización de los actos ejecutivos del delito, lo que otorga a la investigación mayor dinamismo desde que la misma se efectúa de manera simultánea a la realización del hecho punible, por tanto, sus herramientas no apuntan a una realización del pasado, sino a una ejecución presente o futura.

Las características antes señaladas obligan a que el empleo de este tipo de técnicas deba ser rigurosamente legislado y acotadas, ya que por un principio de proporcionalidad, las mismas deben emplearse tan sólo en la investigación de hechos de especial gravedad, como son las realizaciones delictivas de las organizaciones criminales.

Entre los objetivos del empleo de este tipo de técnicas se encuentra: La identificación precisa de una organización criminal; la descripción de sus actividades; la determinación de sus integrantes y sus estructuras jerárquicas; el descubrimiento de sus fuentes de financiamiento; la recolección de la prueba para acreditar en juicio los aspectos anteriores. Reiteramos que no resulta posible, por un principio básico de proporcionalidad, el empleo de este tipo de técnicas en la investigación de cualquier tipo de hecho punible, sino sólo

en los delitos que tengan que ver con organizaciones criminales. Esto se explica en el grado de injerencia que el empleo de estas técnicas especiales de investigación supone en la esfera de los derechos y garantías constitucionales de los sospechosos y de las personas vinculadas a la investigación.

En el catálogo de las técnicas especiales de investigación legisladas en el derecho positivo paraguayo podemos encontrar:

1. Operaciones encubiertas: Consisten en la puesta en marcha de operaciones engañosas que apuntan a simular la realización de actividades delictivas, mediante engaños y artimañas, preservando la confidencialidad sobre la identidad de las personas que participan activamente en ellas, empleando agentes encubiertos, con la finalidad de incautar mercaderías prohibidas, drogas o activos pertenecientes a organizaciones criminales; así como recabar pruebas para el enjuiciamiento de sus responsables.
2. Entrega vigilada: Esta técnica permite el transporte y tránsito ilícito de sustancias estupefacientes, con conocimiento y bajo vigilancia de las autoridades, a los efectos de establecer las vías de tránsito, formas de entrada y salida del país, el sistema de distribución y comercialización de estas sustancias.⁴

La entrega vigilada permite, con la autorización jurisdiccional correspondiente, la perpetración de un hecho consistente en un delito de entrega de sustancias estupefacientes prohibidas, pero bajo el control de las autoridades, de tal suerte que los perpetradores puedan ser aprehendidos al tiempo mismo de la entrega de la mercadería prohibida, o tiempo después. Entre las ventajas de este tipo de procedimiento se encuentran el hallar al descubierto a los perpetradores al tiempo de la entrega de la sustancia prohibida, constituyendo con ello una prueba innegable de su participación en el hecho ilícito; a esto se debe agregar que esta técnica permite establecer las rutas y técnicas operativas comúnmente utilizadas por las organizaciones criminales para sus entregas; finalmente,

⁴⁴ Art. 84, ley 1340/88: "Se entenderá por procedimiento de entrega vigilada la técnica de investigación que permite que el transporte y tránsito ilícito o sospechoso de estupefacientes o demás drogas peligrosas, conocido y vigilado por las autoridades, no sea momentáneamente impedido, a fin de descubrir las vías de tránsito, el modo de entrada y salida del país, el sistema de distribución y comercialización, la obtención de elementos probatorios o la identificación de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y demás partícipes del tráfico ilegal, sea en el país o en el extranjero y la incautación de la droga así como la detención y procesamiento de los organizadores, transportadores, compradores, protectores y demás partícipes, y posibilitar que la autoridad proceda lícitamente de acuerdo con las pautas establecidas en este capítulo."

el empleo de esta técnica permite identificar a los funcionarios corruptos que colaboran con las organizaciones criminales. La entrega vigilada requiere de una gran coordinación entre los operativos encargados de ejecutarla, debido a que cualquier apresuramiento con la intervención tendrá por consecuencia la frustración de la operación, impidiendo obtener los resultados deseados. Cuando la entrega vigilada se realiza dentro del territorio de un solo estado, la responsabilidad total del operativo depende de las autoridades nacionales del estado del que se trate, sin embargo, es común que este tipo de operativos se realice afectando el territorio de dos o más estados, por lo que en ese tipo de casos se requiere de una gran coordinación entre las autoridades de cada uno de los estados afectados.

3. Agente encubierto: es, conforme a la legislación paraguaya, un agente especial que voluntariamente acepte participar en operaciones encubiertas o en entregas vigiladas autorizadas judicialmente, con la obligación de actuar de forma secreta o bajo identidad falsa.⁵

Este tipo de técnica implica un alto riesgo para la integridad y la vida de los agentes que se encargan de llevarla adelante, ya que supone que el agente, bajo identidad falsa y mediante engaños o artimañas, se infiltre y formen parte de una determinada organización criminal durante un tiempo que puede ser prolongado. No olvidemos que el absoluto secreto sobre la identidad del agente encubierto es una condición esencial para el éxito de la medida de investigación, y por lo mismo, sólo debe existir un enlace que contacte al agente, para la presentación de sus informes, con el Fiscal a cargo de la investigación, a los efectos de evitar las filtraciones y la identificación del agente encubierto por parte de los sospechosos.

El agente encubierto, no puede ser un sujeto improvisado, una persona sin ningún tipo de capacitación, e inclusive tampoco puede ser escogido de cualquier cuadro policial. El aspirante a agente encubierto debe necesariamente salir de las filas de los agentes especiales, personal ya entrenado en las habilidades y recursos de la policía, sin embargo

⁵ Art. 96, ley 1340/88: "Son agentes encubiertos los agentes especiales que sean designados por la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) o por el fiscal y que acepten voluntariamente participar en operaciones encubiertas o en entregas vigiladas específicas autorizadas judicialmente, con conocimiento y consentimiento escrito del juez autorizante de cada operativo, y que para el cumplimiento de su cometido actúen de modo secreto o bajo identidad falsa. Terminado su cometido los agentes encubiertos reasumirán de pleno derecho su condición y función de agentes especiales..."; ver además art. 23 de la ley 4788/12, Integral Contra la Trata de Personas". Confrontar con el art. 27 de la ley 4788/12, Integral Contra la Trata de Personas.

y no obstante esto no resulta suficiente para que la labor del agente encubierto tenga éxito. Los agentes encubiertos deben, además de la preparación básica del currículo policial, comprender los aspectos culturales característicos del grupo social al que pertenecen los integrantes de la organización en la que se debe infiltrar, como la jerga, los usos y modismos, los saludos, las narrativas propias del grupo, simbolismos y tatuajes. El conocimiento de estos aspectos resulta esencial para que el agente pueda infiltrarse eficazmente dentro de la organización investigada, además de evitar con ello ser descubierto. Resulta esencial que el agente encubierto conozca las particularidades culturales del grupo que debe infiltrar, así como su lenguaje, y sea capaz de reproducir las conductas que se consideran socialmente aptas en el contexto del grupo. Esto nos lleva a otra condición esencial respecto al agente encubierto, consistente en que el mismo debe operar incluso fuera de la ley. La regulación legal del agente encubierto debe permitir que el mismo, bajo ciertas condiciones y límites, pueda realizar hechos antijurídicos, a los efectos de que logre u objetivo de infiltrarse en la organización sin ser detectado. No sería efectiva su participación en caso de que al agente encubierto le estuviese prohibida la comisión de hechos antijurídicos, con lo cual quedaría en evidencia ante los criminales. También resulta esencial que el agente encubierto cuente con el apoyo permanente de un equipo técnico con el poder de decisión sobre la continuidad o no del agente encubierto en la investigación. Este equipo, encabezado por el fiscal asignado a la causa, debe manejar eficientemente los datos a los efectos de determinar si el agente se encuentra atravesando o no una situación de peligro, y retirarlo inmediatamente a los efectos de salvaguardar su integridad y su vida.

La ley permite que el agente encubierto pueda participar en la realización de hechos antijurídicos a los efectos de otorgar credibilidad a su cobertura de encubierto. Por lo común los grupos criminales no otorgan confianza a sus elementos hasta que éstos hayan superado una suerte de bautismo, consistente en la realización de un delito, o la estadía en prisión, sin delatar a sus compañeros del crimen.

4. Observación, seguimiento y vigilancia: es la técnica de investigación consistente en el seguimiento, observación y la fotografía o filmación de los sospechosos y sus movimientos.⁶

⁶ Art. 88, ley 1340/88: "El juez podrá autorizar en cada caso y por tiempo determinado, a solicitud de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) o del fiscal, a que ellos o sus agentes debidamente

En ocasiones conviene establecer un seguimiento sobre un sospechoso o sobre una operación comercial sospechada de ser la portada de una organización criminal. Para el efecto, se destina a un grupo de agentes con la misión de realizar el seguimiento y observación de un sospechoso, los lugares por donde transita, los contactos que mantiene y las rutinas que realiza. Por lo común el grupo de seguimiento asignado va turnándose cada tanto a los efectos de evitar ser identificados y que con ello que la operación quede en evidencia.

Al seguimiento y la observación de los sospechosos puede además sumarse la toma de fotografías tanto del sospechoso como de las personas con las que el mismo entra en contacto, al igual que los lugares que visita. Sin embargo, el seguimiento y observación de los sospechosos adquiere otro cariz cuando se le suma la filmación. Esto es así debido a que las posibilidades técnicas de los dispositivos de filmación brindan una calidad inusitada al producto final consistente en la grabación de los hechos realizados por los sospechosos. No sólo es factible la filmación en calidad de alta fidelidad, sino además es posible contar con la grabación en audio de las conversaciones del sospechoso, lo cual es factible justamente gracias a los avances de la tecnología.

A este respecto corresponde señalar que existen cámaras basadas en la tecnología del infrarrojo, que posibilitan atravesar las paredes de cualquier construcción ordinaria y captar los movimientos realizados por las personas que se encuentran dentro. Sin embargo y no obstante, el empleo de este tipo de tecnologías requiere siempre de autorización jurisdiccional específica, debido al alto nivel de injerencia que supone sobre las garantías constitucionales del sospechoso, en lo que respecta a la intimidad o la privacidad de la persona sospechosa, como consecuencia de que se trata de imágenes térmicas captadas dentro del recinto privado del sospechoso.

Por otro lado, conviene tener en cuenta que el seguimiento del sospechoso por parte de equipos de agentes es hoy día frecuentemente sustituido por el empleo de dispositivos electrónicos con tecnología GPS (sistema de posicionamiento global). Estos dispositivos pueden presentarse en tamaños muy pequeños y ser adheridos al vehículo del sospechoso, o por su propia vestimenta a los efectos de tener datos ciertos, en tiempo real, y durante las veinticuatro horas de cada día, de cada semana, de cada mes, sobre la ubicación del

individualizados, fotografíen o filmen a los sospechosos y sus movimientos o que intercepten, registren, graben o reproduzcan sus comunicaciones orales, cablegráficas o electrónicas...”

sospechoso. De esta forma, no se corre riesgo alguno de que el seguimiento pueda ser detectado por el sospechoso, o que el personal encargado del seguimiento se extravíe, o se queden dormidos, o tengan que retirarse de la operación como consecuencia de una urgencia no prevista de carácter humano. A esta ventaja se suma otra de carácter adicional, consistente en que la tecnología GPS resulta ser absolutamente normal y ubicua hoy día en el uso común de las personas, esto es así debido a que normalmente nos rodean distintos tipos de dispositivos que poseen el sistema de ubicación por GPS, como teléfonos o relojes inteligentes. En el caso de los teléfonos inteligentes, es más corriente el contar con este tipo de servicio GPS, ya sea entre las propias posibilidades o servicios insertos en el sistema del teléfono, o en las aplicaciones de telefonía móvil que son masivamente utilizadas por los usuarios de este tipo de servicios. En estas condiciones, los investigadores no tienen la necesidad de “insertar” ningún tipo de transmisor en el vehículo o ropas del sospechoso, sino tan sólo habilitar el sistema GPS del teléfono del mismo y conectarse al mismo a los efectos de poder realizar un seguimiento sin límite temporal alguno sobre el sospechoso⁷.

5. Intervención de comunicaciones: otorga al Juez la facultad de disponer la intervención de las comunicaciones del imputado, indistintamente del medio técnico utilizado para conocerlas⁸.

Es de señalar que la redacción de la disposición de la ley procesal penal paraguaya que admite esta técnica, art. 200 del Código Procesal penal, resulta clara al señalar la posibilidad de intervenir las comunicaciones del imputado, sin realizar discriminación alguna respecto al tipo de comunicación. En otras palabras, no se hace distinción alguna en relación a si el tipo de comunicación a ser intervenida se refería a las telefónicas; las

⁷ A este respecto resulta ilustrativo el voto de la mayoría en el precedente “United States v. Jones” (565 U.S. 400 (2012)), respecto al empleo de dispositivos GPS para el seguimiento de sospechosos. En el fallo se señala que “...cuando la combinación de datos provenientes de fuentes que en principio no están constitucionalmente protegidas conforma un “mosaico” que revela mucha más información que cada uno de esos datos considerados individualmente se encuentra en juego el derecho a la privacidad” (Citado por Blanco, Hernán, Tecnología Informática e Investigación Criminal, 1ra.ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley, 2020, p 180)

⁸ Art. 200, Código Procesal Penal de la República del Paraguay: “El juez podrá ordenar por resolución fundada, bajo pena de nulidad, la intervención de las comunicaciones del imputado, cualquiera sea el medio técnico utilizado para conocerlas. El resultado sólo podrá ser entregado al juez que lo ordenó, quien procederá según lo indicado en el artículo anterior, podrá ordenar la versión escrita de la grabación o de aquellas partes que considere útiles y ordenará la destrucción de toda la grabación o de las partes que no tengan relación con el procedimiento, previo acceso a ellas del Ministerio Público, del imputado y su defensor. La intervención de comunicaciones será excepcional”

realizadas por chat de WhatsApp u aplicaciones análogas; llamadas vía aplicaciones tipo Sky; video conferencias como las empleadas por aplicaciones del tipo Zoom, etc. Incluso, sería factible argumentar que la disposición en análisis admite la intervención de las comunicaciones establecidas por vía de correo electrónico.

Esta disposición admite cualquier medio técnico utilizado para el conocimiento de las comunicaciones cuya intervención fuera dispuesta por el Juez. La habilitación legal señalada permite por tanto echar mano a las modernas tecnologías de investigación en materia informática, en concreto el empleo de los software espías (spyware), elaborados específicamente para introducirse de manera subrepticia en los dispositivos empleados por los sospechosos, a los efectos de extraer información relevante para la investigación. Estos medios técnicos, llamados también troyanos, son programados para la búsqueda de determinadas palabras o secuencia de palabras en los dispositivos de almacenamiento infectados, a los efectos de que una vez detectada la información buscada, el software espía se encargue de enviar al investigador la referida información, sin que el dueño del dispositivo tenga sospecha alguna de lo que está aconteciendo.

La medida requiere de autorización jurisdiccional fundada, bajo pena de nulidad, y tiene carácter excepcional.

6. Intercepción y secuestro de correspondencia: bajo esta medida el juez está facultado a disponer la intercepción o el secuestro (de manera indistinta), de la correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra clase, remitida al imputado o destinada a él, aunque sea bajo nombre supuesto.⁹

La doctrina suele asimilar a la comunicación epistolar la comunicación a través de correo electrónico, motivo por el cual en la opinión de algunos autores, esta disposición podría servir de base para la intercepción de las comunicaciones realizadas por la vía de correo electrónico. Para tal efecto son de empleo necesario el secuestro del dispositivo del sospechoso con acceso al correo electrónico del mismo, a menos que se haya dispuesto una medida que la doctrina denomina “allanamiento informático”, mediante el cual se inocula un troyano o virus espía, sin el conocimiento del sospechoso, en su dispositivo y

⁹ Art. 198, Código Procesal Penal de la República del Paraguay: “Siempre que sea útil para la averiguación de la verdad, el juez ordenará, por resolución fundada, bajo pena de nulidad, la intercepción o el secuestro de la correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra clase, remitida por el imputado o destinada a él, aunque sea bajo nombre supuesto. Regirán las limitaciones del secuestro de documentos u objetos”.

se procede a extraer la información del correo electrónico, todo con autorización jurisdiccional.

Estas técnicas de investigación han sido incorporadas por diversas vías a la legislación paraguaya, en concreto, en primer lugar fueron incorporadas por vía de las siguientes leyes:

1. Ley 1340/88, Que modifica y actualiza la Ley Nro. 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes. Ver artículos 82, 84, 86, 96 y concordantes;
2. Ley 4788/12, Integral contra la trata de personas. Ver artículos 23 al 29;
3. Ley 6431/19, Que crea el procedimiento para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo. Ver artículo 8, actividad probatoria.

La autorización para el empleo de estas técnicas estará siempre en poder de un juez penal, a quien el fiscal asignado a una causa deberá solicitar la autorización respectiva para el empleo de una o varias técnicas especiales de forma simultánea. El fiscal a cargo es quien controla la ejecución de la investigación mediante el empleo de estas técnicas, y quien tiene el poder de decisión sobre el final en la utilización de estos recursos en una investigación, sin embargo, siempre deberá tomar sus determinaciones asesorado por un oficial de las fuerzas públicas, que tendrá a su cargo la planificación estratégica del operativo.

Principios a los que debe ajustarse la realización de las técnicas especiales de investigación:

En este sentido, Guanes Nicoli ¹⁰, a quien seguiremos en este capítulo, comenta que existe consenso con relación a los presupuestos que deben orientar una técnica de investigación como la intervención de comunicaciones, a partir de lo cual es posible proyectar los mismos principios sobre el resto de las técnicas de investigación especiales.

¹⁰¹⁰¹⁰ Guanes Nicoli, Manuel, "El Control Jurisdiccional de la Intervención de las Comunicaciones Telefónicas. Especial Referencia a la Legislación Paraguaya", en ILÍCITOS ECONÓMICOS Y EVIDENCIA DIGITAL, Gallo Tagle, Marcelo (et al.); coordinación general de Marcelo A. Peluzzi; María Amelia Expucchi; María Alejandra Mendez, 1ra. Edic., Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 1ra. Edición, 2022. Pág. 146-149

a. Proporcionalidad

En este sentido el principio más relevante, a partir del cual adquieren sentido todos los demás principios es el de proporcionalidad. Se trata de un verdadero “principio rector” a la hora de limitar la injerencia en las garantías constitucionales por parte de la persecución penal estatal, ya que establece que los intereses que se buscan proteger mediante la injerencia siempre deben ser más relevantes que los derechos y garantías afectados. A partir de lo cual, mediante este instrumento es posible mensurar los intereses y derechos que entran en juego.

b. Especialidad

Este presupuesto exige que la medida de investigación adoptada esté relacionada con el hecho investigado específicamente. El principio de especialidad requiere que la técnica de investigación a ser adoptada esté relacionada con la finalidad de la investigación. Debido a esta circunstancia, en la resolución que se autorice la realización de esta técnica deberá especificarse el objetivo a ser logrado de forma específica.

c. Idoneidad

Respecto a este principio, la medida de investigación adoptada deberá ser el medio más adecuado para lograr los fines perseguidos, de tal manera que en la perspectiva de un análisis previo, al tiempo de la adopción de la resolución de autorización judicial, surge de manera clara la existencia de otras vías idóneas para lograr el fin, deberán ser estas últimas las adoptadas, en procura de una investigación más eficiente.

d. Necesidad o subsidiariedad

De la ponderación de los bienes en juego, que debe ser realizada en la resolución judicial que vaya a autorizar la medida de investigación de que se trate, debe surgir el carácter necesario, o en otras palabras, que la técnica a ser adoptada en cuestión resulte ser el único medio viable para obtener los fines requeridos en el contexto de la investigación.

e. Límite temporal

Una condición esencial derivada del principio de proporcionalidad consiste en la limitación temporal para la realización de la técnica investigativa de que se trate. Los marcos temporales de autorización para la ejecución de cada técnica de investigación deben ser apropiadamente acotados en la resolución judicial, a los efectos de evitar que las injerencias en los derechos y garantías afectados se tornen arbitrarias.

Nuevas medidas tecnológicas de investigación

Nos merece una mención especial la incorporación en el último lustro de un conjunto de técnicas de investigación aportadas por las tecnologías de la información y la comunicación, principalmente a través de la adopción de la Convención de Budapest sobre Cibercrimen¹¹, de 2001. Esta Convención es hasta la fecha el único instrumento internacional de combate a la delincuencia en el ámbito informático, de alcance internacional, originalmente elaborada para el ámbito de los países integrantes del Consejo de Europa, con posterioridad otros Estados ajenos a esa órbita fueron adhiriéndose a la Convención.

La Convención de Budapest tiene tres partes principales, la primera en la que se introducen figuras del derecho penal sustantivo (arts. 2 al 13); la segunda, donde se tratan los denominados poderes procesales de investigación (arts. 11 al 22); y una tercera destinada a los mecanismos de cooperación internacional, incluida la red de atención 24/7 (arts. 23 al 35).

El camino de la adhesión de Paraguay a la Convención de Budapest tuvo al menos dos etapas, durante la primera, si bien no se procedió a la ratificación de la convención, sí se incorporaron a la legislación penal sustantiva las figuras típicas descritas en la Convención. Esto aconteció en el año 2011, con la Ley 4439, que introdujo varias figuras típicas al Código Penal Paraguayo, específicamente se incluyeron: pornografía relativa a niños y adolescentes (art. 140 del Código Penal); acceso indebido a datos (art. 146b del Código Penal); acceso indebido a sistemas informáticos (art. 174b del Código Penal); sabotaje a sistemas informáticos (art. 175 del Código Penal); y estafa mediante sistemas informáticos (art. 188 del Código Penal)

Posteriormente, en el mes de diciembre del año 2017, se produjo la ratificación de la Convención de Budapest por el Congreso paraguayo, mediante la ley 5994. Las figuras del derecho penal sustantivo descritas en la Convención ya fueron incorporadas con anterioridad al derecho positivo paraguayo, por la mencionada Ley 4439/11, sin embargo, y no obstante, los denominados “poderes procesales de investigación” descritos en la segunda parte de la Convención, no han sido objeto de regulación. Estos “poderes

¹¹ En adelante CBC, por sus siglas.

procesales de investigación” constituyen técnicas que se valen de los adelantos tecnológicos en materia de informática, por lo que su incorporación resulta absolutamente necesaria para otorgar más recursos a los investigadores, pero a la vez requieren de una regulación adecuada por parte del legislativo, a los efectos de resguardar adecuadamente los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional.

Particularmente, las técnicas de investigación descriptas en la Convención de Budapest son:

1. Conservación rápida de datos informáticos almacenados (art. 16 CBC): otorga la facultad de ordenar a una persona que tenga en su poder datos electrónicos específicos almacenados en algún tipo de dispositivo de almacenamiento de datos, que los conserve de forma rápida. Esta orden se proyecta sobre los denominados datos de tráfico e incluye el deber (por parte de la persona obligada) de resguardar dichos datos y guardar secreto.
2. Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico (art. 17 del CBC): por un lado, busca garantizar la conservación rápida de datos relativos al tráfico, con independencia a la cantidad de proveedores que hayan tenido participación en el proceso de comunicación; por otro lado busca garantizar la revelación rápida a una autoridad competente del Estado parte de la Convención, o a la persona por él designada, de datos relativos al tráfico en un volumen que resulte suficiente a los efectos de identificar tanto a los proveedores de servicios como a las vías de comunicación por las que se produjo la transmisión de la comunicación.
3. Orden de presentación (art. 18 de la CBC): este recurso permite a la autoridad designada ordenar a una persona que se encuentre en su territorio a que presente determinados datos informáticos, que obren en su poder o se encuentre bajo su control, y se encuentren almacenados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos. También permite a la autoridad designada obligar a un proveedor de servicios que opere en su territorio nacional, a que presente datos que obren en su poder o bajo su control, relativos a los abonados en relación a dichos servicios.
4. Registro y confiscación de datos informáticos almacenados (art. 19 CBC): Permite el acceso del investigador de un Estado parte a todo dispositivo de

almacenamiento de datos o sistemas informáticos, que contengan datos informáticos almacenados en su territorio. Esta modalidad permite incautar o confiscar los datos informáticos almacenados; realizar copias de los datos y conservarlos; preservar íntegramente los datos informáticos; hacer inaccesibles o suprimir los datos informáticos almacenados. También se faculta a ordenar a toda persona que conozca el funcionamiento de un sistema informático, o las medidas adoptadas para la protección de los datos, a que proporcione toda la información necesaria, dentro de lo razonable, para el cumplimiento de los fines previstos en el presente artículo.

5. Obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico (art. 20 CBC): Esta procedimiento permite al investigador obtener y grabar en tiempo real datos relativos al tráfico asociados a comunicaciones específicas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático. A tal efecto, incluso es posible obligar a cualquier proveedor de servicios, dentro de sus capacidades técnicas, obtener y grabar los datos mencionados precedentemente. La CBC obliga a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para incorporar estas facultades a su ordenamiento interno, y para obligar a los proveedores de servicio a mantener la reserva sobre el empleo de estas técnicas.
6. Interceptación de datos relativos al contenido (art. 21 CBC): Esta técnica permite al Estado parte obtener y grabar en tiempo real datos relativos al contenido de comunicaciones específicas transmitidas en su territorio por medio de un sistema informático. Se faculta a obligar a un proveedor de servicios, en la medida de sus capacidades técnicas, a obtener y grabar los datos requeridos. Es de resaltar, que para el empleo de esta técnica de investigación, el Estado parte deberá confeccionar un listado de Delitos Graves, conforme a su derecho interno, que serán objeto de investigación mediante este mecanismo, no pudiendo generalizarse su utilización a otros delitos. Se faculta además a los Estados partes a obligar a los proveedores de servicio a mantener el secreto sobre el empleo de estas técnicas.

Las técnicas de investigación (o poderes procesales de investigación), incorporados en la CBC constituyen herramientas indispensables a los efectos de la lucha contra la delincuencia en el entorno de las modernas Tecnologías de la Información y la

Comunicación¹². La irrupción tecnológica ha otorgado nuevas ventajas a la actividad delictiva, y al mismo tiempo ha levantado desafíos a las fuerzas del orden en múltiples aspectos, uno de ellos referido a las técnicas de investigación apropiadas que deben ser desmenuadas a los efectos de la lucha contra el crimen en estos nuevos entornos.

Importancia de las modernas técnicas de investigación tecnológicas en la lucha contra el crimen organizado

Las técnicas de investigación incorporadas a partir de la adopción de la Convención de Budapest resultan indispensables para otorgar mayor eficacia a la lucha contra la delincuencia organizada. Medidas como el registro y confiscación de datos informáticos, que responden a lo que en doctrina se conoce como el “allanamiento informático”, permiten al investigador conocer la información contenida en la memoria de los dispositivos de almacenamiento de datos de personas sospechosas, a partir de la inoculación de virus informáticos especialmente diseñados para el empleo de las fuerzas del orden, remitidos al sospechoso a través de correos spam, correos institucionales, o físicamente a través de dispositivos como pendrives, que se insertan en los dispositivos del sospechoso. Estos virus, por lo general del tipo “troyanos”, se encargan de buscar información específica en la memoria de los dispositivos infectados, y de remitir la información seleccionada al investigador, todo ello en un marco de secreto, para no levantar sospecha en la persona investigada. Tal herramienta de información permitiría ahorrar al investigador, y al Estado, tanto en términos de tiempo, como de recursos humanos y materiales, con resultados mucho más enriquecedores para la investigación, al tiempo de evitar poner en riesgo a agentes operativos, con operaciones encubiertas.

El beneficio de la incorporación y el empleo de este tipo de técnicas se proyecta no sólo respecto a la posibilidad de realizar investigaciones en tiempo real, sobre las actividades y operaciones de las organizaciones criminales, sino también sobre la posibilidad de tener un panorama más claro respecto a las fuentes de financiamiento de las operaciones ilegales, el mecanismo empleado para la recaudación, y sobre todo los procedimientos para el lavado de activos de la organización. Esto es así debido a que constituye un

¹² En adelante TIC's, por sus siglas.

comportamiento profundamente normalizado en las personas de nuestro tiempo el portar teléfonos celulares, la mayoría de los cuales son verdaderas computadoras (en especial los teléfonos de alta gama), con un gran poder de cómputo y cada vez con mayor capacidad de memoria. Estos artefactos van registrando, de forma directa o indirecta, ya sea con la plena conciencia de su usuario o sin ella, los movimientos, llamados, viajes, y demás tipos de actividades de realiza quien los porta, además de las personas con las que permanece en contacto, información sumamente relevante que cualquier analista podría utilizar para extraer importantes inferencias.

Los recursos antes señalados, aportados por la CBC, suponen la incorporación de herramientas sumamente eficaces, pero que al mismo tiempo deben necesariamente ser objeto de regulación por parte del legislador, debido a la forma en que operan, produciendo injerencias directas en la esfera de los derechos y garantías constitucionales. La ausencia de regulación de estas técnicas supone un problema para el objetivo de la persecución penal pública, en cuanto a la investigación y sanción de los hechos punibles de acción penal pública. La experiencia internacional en este sentido¹³ señala que este es un contexto en donde los cambios tecnológicos se producen a una velocidad vertiginosa, lo que hace difícil que la legislación brinde respuestas inmediatas a los desafíos que esto produce en el ámbito de la delincuencia. En este último sentido, resulta frecuente que en un primer momento la administración de justicia recurra a modelos jurisprudenciales elaborados en otros países donde estos fenómenos se han producido con anterioridad, elaborando una suerte de estándares amigables con el empleo de tecnologías modernas en la investigación penal, como un primer paso, para dar luego lugar a las muy necesarias previsiones legislativas que resguarden las garantías constitucionales afectadas por el empleo de estas técnicas de investigación altamente tecnológicas.

Producción y valoración de la prueba informática en el proceso penal

Entendemos que la denominación adecuada es la de “prueba informática” para referirnos a la evidencia que ingresa a través de los medios de investigación antes señalados, ya con miras a su producción en la audiencia de juicio oral y público. El concepto empleado

¹³ Brinda referencias al respecto Josefina Quevedo González en su obra INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DEL CIBERDELITO, editorial Selpin, Madrid, España, 2017.

resulta de lo más amplio y abarca a las distintas tecnologías que han surgido, y que seguirán emergiendo posteriormente, en el ámbito de la informática. A este respecto, recordamos que la informática es un área del saber humano que se sustenta sobre otras disciplinas como la física, la matemática, la lógica, y que se refiere al tratamiento automatizado de la información. En tal sentido, las tecnologías conocidas como analógica, y digital, son por tanto nada más que estadios en el desarrollo de la ciencia informática, en la que actualmente se desarrolla otro capítulo más que es la tecnología cuántica. Resulta por tanto técnicamente más adecuado emplear el concepto de “prueba informática” para referirnos a este fenómeno.

El Código Procesal Penal Paraguayo no regula de forma expresa sobre la incorporación, producción y valoración de la prueba informática como categoría específica, le son por tanto aplicables las disposiciones generales sobre la prueba¹⁴. Rige el principio de libertad probatoria¹⁵. Por tanto, y de lo anterior, concluimos en que no existe obstáculo alguno para la incorporación de este tipo de pruebas en el contexto del proceso penal.

Ahora bien, la manera en que este tipo de prueba ingresará a juicio debe canalizarse a través de dos medios probatorios tradicionales, que son las documentales y las periciales. El que se emplee uno u otro dependerá exclusivamente de la necesidad de recurrir o no a conocimiento experto en materia informática a los efectos de obtener la información a partir de la extracción de la misma de algún dispositivo de almacenamiento de datos¹⁶, en cuyo caso nos encontraremos ante la necesidad de contar con un perito en materia informática, para que realice la operación conforme a la normativa del CPP. De manera característica se realizan por esta vía la extracción de datos de teléfonos celulares, lo que abarca tantas conversaciones de chats, de distintas aplicaciones; así como del audio de esas conversaciones cuando existiesen. De igual forma, a través de este medio se incorporan los denominados cruces de llamadas (que involucran no solamente la verificación de la conexión entre dos o más números telefónicos, sino además la

¹⁴ Libro Tercero, Medios de Prueba, título I, Normas Generales.

¹⁵ Art. 173 CPP. Libertad Probatoria. Los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del procedimiento podrán ser admitidos por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas por las leyes. Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y es útil para el descubrimiento de la verdad. El juez o tribunal limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos”.

¹⁶ Dispositivo de Almacenamiento de Datos, denominación genérica para todo dispositivo que pueda almacenar datos informáticos como: notebooks; consolas de videojuegos; teléfonos celulares; relojes inteligentes; tabletas, etc.

frecuencia en que se dan tales conexiones, el origen de las llamadas, la duración, fecha y hora de las mismas, elementos muy importantes para establecer patrones de contacto y de relacionamiento entre los usuarios de tales números).

Hay que señalar que en los casos mencionados, el perito realiza las tareas indicadas a partir de los dispositivos previamente incautados con arreglo a la legislación procesal penal y a la ley orgánica del Ministerio Público¹⁷. Debemos tener presente que el primer desafío para el investigador resulta ser siempre la recolección adecuada de la evidencia incautada, que constituye uno de los aspectos críticos de toda investigación en el contexto de las tecnologías de la información y la comunicación¹⁸. Actualmente, en Paraguay contamos con dos unidades fiscales especializadas en delitos informáticos, y con el Laboratorio Forense del Ministerio Público, donde se realizan las labores de análisis, extracción de datos, y similares, lo que constituye un avance importante en la materia, dada la creciente importancia de la prueba informática en la investigación penal, que va desplazando inclusive en relevancia a la prueba física¹⁹. Sin embargo, debemos llamar la atención a la necesidad de que estos organismos cuenten con mayor presupuesto, más personal, y otras facilidades, debido a que el auge del empleo de dispositivos tecnológicos vinculados a la comisión de hechos delictivos en la actualidad corre el riesgo de desbordar las posibilidades de respuesta actuales del Laboratorio Forense y su personal. Por otro lado, las herramientas empleadas en el análisis forense de los dispositivos tecnológicos, como el UFET²⁰, tienen un significativo costo, que requiere a su vez el pago anual por las licencias y actualizaciones, de tal forma que los recursos económicos disponibles para la investigación permitirán en su caso contar con las herramientas más potentes y actuales, o en caso contrario, determinarán la posibilidad de extraer datos tan sólo de una gama determinada de aparatos no tan modernos ni de alta gama.

De cualquier forma, el momento de la incautación de la evidencia resulta fundamental para evitar el borrado, alteración, y/o contaminación de cualquier manera de la evidencia, para lo cual deben establecerse y seguirse protocolos de actuación estandarizados,

¹⁷ Ley 1.562/2000, Orgánica del Ministerio Público.

¹⁸ En adelante TIC's.

¹⁹ Al respecto se pronuncia Marcos Salt, en su obra NUEVOS DESAFÍOS DE LA EVIDENCIA DIGITAL: ACCESO TRANSFRONTERIZO Y TÉCNICAS DE ACCESO REMOTO A DATOS INFORMÁTICOS, Ed. Ad Hoc, 1ra. Edición, Buenos Aires, 2017.

²⁰ Producto de investigación forense para el acceso a datos de teléfonos celulares básicos, smartphones, drones, tarjetas SIM, Tarjetas SD, y otros, elaborado por la firma CELEBRITE.

obligatorios y verificables a posteriori²¹, por las partes involucradas. Asimismo, la cadena de custodia de la evidencia informática requiere necesariamente del empleo de medios técnicos que permitan asegurar la indemnidad de la prueba hasta el momento de su producción ante el Tribunal de Sentencia²², por lo cual se emplean a este respecto, desde el siglo pasado, algoritmos especiales²³ que transforman la información contenida en los archivos en una cifra alfanumérica de valor constante, cuya utilidad radica en que la aplicación del algoritmo sobre el mismo archivo, en cualquier etapa del proceso penal, debe necesaria e indefectiblemente dar lugar a la misma cifra alfanumérica siempre para establecer la indemnidad de la información. La variación de un solo bit de información del mismo archivo necesariamente dará como resultado una cifra diferente, en cuyo caso la conclusión necesaria será que el archivo fue modificado.

Otro aspecto a tener en cuenta respecto a este tipo de pruebas, es el referido al nivel de injerencia que supone la obtención de la información que el investigador se plantea obtener, para después producir en juicio respecto a la injerencia que ello supone dentro del ámbito de las garantías constitucionales de los afectados. Para clarificar este punto debemos considerar que durante la investigación penal el fiscal debe afrontar obstáculos legales y constitucionales para sus actos de investigación, como lo son indudablemente la existencia de garantías constitucionales como la privacidad²⁴, o el secreto de las comunicaciones²⁵. Ante la necesidad de realizar un acto de investigación que infrinja cualquiera de las garantías constitucionales el fiscal de la causa deberá requerir necesariamente autorización jurisdiccional al Juez o Tribunal competente, quien a su vez deberá expedirse a través de una resolución fundada que exprese los motivos por los cuales la intromisión en el ámbito de las garantías constitucionales resulta razonable, necesaria, útil a los fines del proceso, y proporcional, entre otros aspectos a ser considerados, y finalmente autorizar la intromisión o denegarla.

²¹ Sobre este tema se expresa el interesante artículo “La Cadena de Custodia en la Evidencia Digital”, de Gustavo Daniel Presman, en el volumen CIBERCRIMEN II, dirigido por Daniela Dupy, p 303, editorial DdeF, Buenos Aires, Argentina, 2018.

²² Órgano Jurisdiccional facultado para la valoración de la prueba y la determinación de los hechos en el diseño del proceso penal paraguayo, en la etapa de juicio oral y público, art. 41 CPP.

²³ Confr. “La Cadena de custodia en la Evidencia Digital”, antes citado. Entre los algoritmos más utilizados con la finalidad descripta se encuentran el hash sha256, el hash md5, y otros similares.

²⁴ Art. 33 CN. Del Derecho a la Intimidad.

²⁵ Art. 36 CN. Del Derecho a la Inviolabilidad del Patrimonio Documental y de la Comunicación Privada.

Ingresarán a juicio como documental datos e informaciones que no requieran de la intervención de un experto en materia informática para su obtención, es decir, de la realización de una pericia, lo que no significa que en determinadas circunstancias no deba recurrirse a una autorización jurisdiccional para su obtención. Al respecto, son muchos los datos que las ISP²⁶ pueden facilitar en el marco de una investigación penal y que posteriormente pueden ingresar como documentales, como ser los datos de abonado, que dan cuenta de la identidad de un determinado usuario del servicio, su domicilio, documento, número telefónico, así como el tipo de servicio prestado, la frecuencia, aparatos facilitados al mismo, y otros datos. Hasta la fecha los tribunales entienden que el requerimiento de este tipo de datos puede realizarlo exclusivamente el Fiscal a cargo de una investigación penal en curso, sin que se requiera autorización jurisdiccional al respecto, ya que no se vulnera con ello el ámbito de la intimidad o el secreto de las comunicaciones²⁷. Es más problemático a este respecto el requerimiento de datos de tráfico o metadatos²⁸, los que si bien no se refieren al “contenido” de la comunicación, configuran datos propios de un registro sobre la comunicación, para algunos abarcado por la protección del texto constitucional en el art. 36, Del Derecho a la Inviolabilidad del Patrimonio Documental y de la Comunicación Privada²⁹.

Ingresarán también como documentales otros datos remitidos por las ISP, como ser el informe sobre la ubicación georreferenciada de los teléfonos obtenidos a través de las celdas de telefonía celular o CSLI (Cell Site location information)³⁰. Estos datos se

²⁶ Siglas en inglés de Internet Service Provider (proveedor de servicios de internet), denominación de aquellas empresas que gestionan servicios relacionados con internet, y entre ellos especialmente comunicaciones.

²⁷ Este entendimiento se basa en un estándar elaborado por la doctrina estadounidense conocida como “la doctrina de terceros”, que señala que aquellos datos que se dieron a conocer a terceros no se encuentran amparados por la 4ta. Enmienda de la constitución estadounidense, y por lo tanto, no son de carácter privado, ya que no existe al respecto una razonable expectativa de privacidad. En la actualidad nuevos desarrollos jurisprudenciales de la propia Corte Suprema de Justicia Federal de los EE.UU. parecen elaborar otro tipo de interpretación al respecto (confrontar al respecto la obra de Hernán Blanco, *TECNOLOGÍA INFORMÁTICA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL*, La Ley, Thomson Reuters, 1ra. Edición, Buenos Aires, Argentina, 2020, capítulo 5).

²⁸ “Datos relativos a una comunicación realizada por medio de un sistema informático, generados por este último en tanto que elemento de la cadena de comunicación, y que indiquen el origen, el destino, la ruta, la hora, la fecha, el tamaño y la duración de la comunicación o el tipo de servicio subyacente”, art. 1ro, literal “d”, Convenio de Budapest, ratificado por Ley 5994/2017.

²⁹ Dice: “El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica... (...) ...no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial...”, art. 36, CN.

³⁰ Confr. Blanco, Hernán, *TECNOLOGÍA INFORMÁTICA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL*, p 164 y siguientes.

encuentran registrados en las compañías de telefonía celular debido a que las antenas monitorean 24 horas al día, 7 días a la semana, la ubicación de los teléfonos celulares, y pueden ser requeridos sin la necesidad de una pericia, ni autorización jurisdiccional, sin embargo y no obstante, cuando el informe se refiere a un tiempo prolongado respecto al mismo sujeto o a las mismas personas investigadas, corresponde preguntarse si dicha información vulnera o no la intimidad de las personas. Sobre este último aspecto, la Suprema Corte de Justicia de los EE.UU., en el precedente “Carpenter Vs. Unitet States”, se pronunció respecto a un caso vinculado a la obtención de datos de tráfico, vinculado a la obtención de datos de CSLI. La policía había recolectado este tipo de datos vinculados a los movimientos de dos personas investigadas, a fin de reconstruir sus movimientos, en un caso donde se las tenía imputadas por un cargo de robo, para el efecto se recabaron datos durante 88 días en un caso y por 127 días en otro. A este respecto, la Corte anuló la evidencia, en un voto dividido, concluyendo que no era aplicable al caso la denominada “doctrina de terceros”, cuando se trataba de un monitoreo a largo plazo, debido a que este mecanismo de investigación permitía recopilar una enorme cantidad de información sobre las personas vigiladas, y en el entendimiento de la mayoría, infringía la razonable expectativa de privacidad (estándar legal para determinar la afectación a la 4ta. Enmienda de la Constitución Estadounidense), de los ciudadanos.

Incluso algunos datos podrán ingresar a través de una testifical, como por ejemplo el dato sobre el empleo habitual por parte de una persona de un dispositivo en cuestión, la utilización de un teléfono, o número telefónico, e incluso el empleo habitual de una cuenta de una red social, lo que puede constituir un indicio importante en la determinación de la autoría de una conducta punible. En este ámbito resulta fundamental el empleo de la valoración por el sistema de indicios y presunciones, con respecto a la atribución de un hecho a un sospechoso, lo que suele ser una parte sumamente dificultosa de la construcción de la teoría del caso de la acusación.

En lo que respecta a la valoración de la prueba por parte del Tribunal, se requerirá de un primer examen de licitud sobre la prueba³¹, que abarcará el análisis respecto a la forma de obtención de la prueba, el respeto a los protocolos de incorporación de la evidencia, la

³¹ En este punto seguiremos la argumentación expuesta por Josefina Quevedo González, en su obra INVESTIGACIÓN Y PRUEBA DEL CIBERDELITO, antes citada, p 228 y ss.

cadena de custodia, la existencia o no de autorización jurisdiccional donde sea necesaria, básicamente, que no se hayan infringidos derechos fundamentales en su obtención.

En segundo término, será necesario un examen de fiabilidad, lo que implica la corroboración de la autenticidad de la prueba, su indemnidad y su integridad. Esta verificación abarca la determinación de si el material valorado pudo o no ser sometido a algún tipo de manipulación, si el material aportado (la información contenida en los dispositivos de almacenamiento de datos que suelen llegar a juicio como Pendrives, discos compactos, o discos láser, memorias externas, etc.), ha sufrido algún tipo de alteración, o ha llegado de forma íntegra; y finalmente si los datos pudieron ser obtenidos a partir de la utilización de algún tipo de técnicas espurias, todo lo cual implicará finalmente su ineficacia probatoria.

El Tribunal debe ser consciente acerca de la volatilidad de la prueba informática, que finalmente se trata de información contenida en un tipo de soporte físico, información escrita en el lenguaje propio de la informática, el binario (ceros y unos), traducida posteriormente a imágenes, audios, o texto, merced a programas con formatos específicos, requeridos para su reproducción en juicio. La duda sobre la autenticidad, originalidad, indemnidad o integridad de la prueba determinará necesariamente su ineficacia probatoria.

Sin embargo y no obstante, si la prueba informática supera los exámenes antes descriptos, tendrá una fuerza probatoria bastante considerable, fundada en la fortaleza de un saber de carácter científico, considerado como bien fundamentado al estado actual de nuestra cultura, como lo es la ciencia informática, por lo que será factible realizar inferencias inductivas fuertes a partir de dicha información.

Incorporación de las medidas tecnológicas de investigación en la legislación paraguaya

Si bien es cierto el Congreso Paraguayo ha ratificado la CBC, que pasó a integrar el derecho positivo nacional, a la fecha han pasado varios años sin que el legislador nacional haya procedido a brindar un tratamiento adecuado a las disposiciones de la Convención a los efectos de hacer posible su aplicación en la práctica, mediante una ley que regule los poderes procesales de investigación contenidos en la CBC.

Existen numerosas cuestiones que el legislador nacional debe abordar respecto a las técnicas de investigación incorporadas por la CBC, con miras a armonizar su aplicación con relación a los mandatos constitucionales, en materia de derechos y garantías, como asimismo respecto a los compromisos asumidos por el país en materia de Derechos Humanos, a partir de las convenciones y acuerdos internacionales suscritos por la República.

Debemos recordar a este respecto que aquellas medidas de investigación que generen injerencias en el ámbito de los derechos y garantías de las personas investigadas, deben necesariamente ser objeto de regulación legal, principio al que alude el aforismo latino “nulla coactio sine lege”³², con vigencia para el ámbito de las medidas cautelares. Indudablemente, las medidas de investigación tecnológicas aportadas por la CBC implican injerencias, de distinto grado, en el ámbito de garantías tales como el derecho a la intimidad (art. 33 de la CN³³); o el secreto de las comunicaciones (art. 36 de la CN), resultando la más leve aquella que permite la resguardo inmediato de datos de tráfico, y resultando la más grave aquella que permite la intervención de datos de contenido en tiempo real. De todo ello, es posible inferir la necesidad de la adecuada regulación de las medidas de investigación aludidas, desde que el no hacerlo propiciaría grandes arbitrariedades en el empleo de estas nuevas técnicas, arbitrariedades hacia las que el poder político de turno puede verse bastante seducido; pero a la vez pondría al país en la mira de nuevas condenas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a las convenciones y acuerdos que dicho Tribunal Regional se encarga de hacer cumplir.

Entre otros aspectos que deben ser objeto de armonización, reflexión, y regulación meticulosa se encuentran:

1. La determinación del tipo de hecho punible al cual podrán ser aplicadas las medidas de investigación incorporadas por la CBC. Partiendo simplemente del grado de injerencia que cada medida de investigación, de las enunciadas, supone para los derechos y garantías constitucionales, en base al principio de proporcionalidad, no sería factible, y lo señala el texto de la propia CBC, que se

³² Equivalente a la afirmación “no puede existir coerción sin ley”, en el sentido de que cualquier medida cautelar que genere coerción hacia el investigado debe necesariamente estar autorizada a través de una ley.

³³ Constitución Nacional, por sus siglas.

habiliten todas las medidas para la investigación de cualquier tipo de hecho punible de los previstos en la legislación penal ordinaria, es decir, indistintamente a su gravedad. En este sentido, el legislador debe ser muy cuidadoso al establecer el ámbito de los hechos punibles para el cual sería posible emplear estas medidas de investigación. Habilitar el libre ejercicio de todas las medidas de investigación tecnológicas para la investigación de cualquier tipo de hecho punible, habida cuenta del distinto nivel de injerencia que las mismas poseen respecto a derechos y garantías constitucionales constituye un despropósito, reñido con la proporcionalidad, y con el debido respeto a los mandatos constitucionales.

2. La decisión respecto a la autoridad que resultará competente para decidir sobre el empleo o no de la medida de investigación, o la autorización para su ejercicio, también resulta relevante. El legislador deberá sopesar el nivel de injerencia que cada medida de investigación supone respecto al ámbito de los derechos y garantías constitucionales, a los efectos de establecer si una medida de investigación determinada podrá ser autorizada por un Fiscal, o necesariamente deberá contar con una autorización jurisdiccional para dotar de legalidad al empleo de la técnica de la que se trate.
3. El legislador debe regular las condiciones de modo y tiempo en que serán ejercidas las medidas tecnológicas de investigación, así como las condiciones de control sobre su ejercicio, a los efectos de evitar el empleo abusivo de las mismas en detrimento del libre goce de los derechos y garantías constitucionales. Ninguna medida de investigación puede extenderse sin límites de tiempo, y sin sujetarse a condiciones o requisitos para su ejercicio. Asimismo, las mismas deben permitir el adecuado control a ser ejercido posteriormente por la parte afectada en las oportunidades establecidas en la legislación procesal penal.
4. El legislador debe además regular determinadas condiciones que constituyen requisitos indispensables para el ejercicio efectivo de muchas de las medidas de investigación antes señaladas, como el tiempo que los proveedores de servicio deben estar obligados a guardar los distintos tipos de datos que forman parte del flujo de comunicaciones que pasan por sus infraestructuras. Este aspecto resulta esencial debido a que no se podría disponer para una investigación penal de datos almacenados relevantes, si el propio proveedor de servicios no se encuentra

obligado a guardarlos durante un tiempo razonable (conforme a los plazos de una investigación penal), lo que provocaría la pérdida de evidencia relevante y podría tornar inútiles muchas investigaciones.

5. Es asimismo relevante que el legislador reglamente los casos de obligación de guardar secreto sobre las medidas empleadas, así como el ámbito de los sujetos afectados por esta obligación. Este aspecto resulta relevante por cuanto de enterarse el afectado sobre la existencia de medidas tecnológicas de investigación dispuestas en su contra el afectado bien podría modificar, alterar, encriptar o destruir los datos que se pretende recabar.

BIBLIOGRAFÍA

Blanco, H. (2020). *Tecnología informática e investigación criminal* (1ra ed.). La Ley.

Chavez Cotrina, J. (2019, octubre 22). *Análisis de acuerdos plenarios 2019 – Técnicas especiales de investigación* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=9jQYFLTr_EI

Constitución de la República del Paraguay. (1992).

Garibaldi, G. E. L. (2010). *Las modernas tecnologías de control y de investigación del delito: Su incidencia en el derecho penal y los principios constitucionales* (1ra ed.). Ad-Hoc.

Guanes Nicoli, M. (2022). *El control jurisdiccional de la intervención de las comunicaciones telefónicas*. En G. D. Meirovich & R. Berruezo (Eds.), *Ilícitos económicos y evidencia digital*. IJ Editores.

Ley N° 1340/88, que modifica y actualiza la Ley N° 357/72, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes. (1988).

Ley N° 4788/12, integral contra la trata de personas. (2012). Artículos 23–29.

Ley N° 5994, aprueba la Convención sobre la Ciberdelincuencia, y el protocolo adicional al convenio sobre ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos. (2019).

Ley N° 6431/19, que crea el procedimiento especial para la aplicación del comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y ganancias y el comiso autónomo. (2019).

Muñoz Conde, F. (2007). *Valoración de las grabaciones audiovisuales en el proceso penal* (2da ed.). Hammurabi.

Roxin, C. (2008). *La prohibición de autoincriminación y de las escuchas domiciliarias* (1ra ed.). Hammurabi.

Salt, M. (2017). *Nuevos desafíos de la evidencia digital: Acceso transfronterizo y técnicas de acceso remoto a datos informáticos* (1ra ed.). Ad-Hoc.